

PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE
FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (*Citrus spp*)
DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Revisión:
00

Página:
1 de 58

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL		Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			Revisión: 00

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Vilma Gutarra García Especialista SCV	Ing. Moisés Pacheco Enciso Director (e) de Cuarentena Vegetal	Ing. Jorge Barrenechea Cabrera Director General de Sanidad Vegetal
Fecha	 04-07-07	 4-07-07	 4-07-07
Fecha		Blgo. Rafael Guillén Encinas Director (e) de la SMFPF  04 JUL 2007	
Fecha		Ing. Percy Barrón López Director General de la OPDI  04-07-07	

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Responsabilidades.
6. Descripción.
7. Registros.
8. Anexos.
9. Control de Cambios.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos fitosanitarios a seguir para poder exportar frutos frescos de cítricos a los EEUU.

2. ALCANCE

Aplicable a las siguientes especies de cítricos: Toronja (*Citrus paradisi*), Limón Sutil (*Citrus aurantifolia*), Mandarinas o Tangerinas (*Citrus reticulata*), Naranjas Dulce (*Citrus sinensis*) y Tangelos (*Citrus tangelo*) producidos sólo en los departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica y Junín, con fines de exportación a EEUU.

3. REFERENCIAS

- Glosario de términos fitosanitarios, 2006. NIMF N° 5, FAO, Roma.
- Ley Marco de Sanidad Agraria, Ley N° 27322.
- Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, Decreto Supremo N° 048-2001-AG.
- Reglamento de Cuarentena Vegetal, Decreto Supremo N° 032-2003-AG.
- Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de Moscas de la Fruta, Perú, Decreto Supremo N° 009-2000-AG.
- Plan de Trabajo para la exportación de cítricos de Perú a EEUU, suscrito entre SENASA y APHIS en el 2005.
- Docket N° 03-113-3 “Citrus from Peru”- Publicado en el Federal Register el 1.05.2006 de EEUU.
- Directiva General N° 25-2001-AG-SENASA-DGSV/PNMF, Implementación del registro de productores y predios de especies hospedantes de moscas de la fruta.

4. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios mencionados en la presente norma se encuentran en el Glosario de términos fitosanitarios de las NIMF N° 5 y en los glosarios de términos de los procedimientos aprobados por la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA.

5. RESPONSABILIDADES

- Es de responsabilidad de la Dirección de Sanidad Vegetal la aprobación del presente procedimiento.
- Es de responsabilidad de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA el velar por la asignación de los presupuestos necesarios para el cumplimiento del presente procedimiento.
- La Subdirección de Cuarentena Vegetal es la encargada de dar cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento, así como también es la encargada de supervisar el cumplimiento del procedimiento y de su actualización.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 3 de 58
<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>			

- La Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios es la encargada de efectuar la vigilancia de moscas de la fruta en los lugares de producción.
- Es la Subdirección de Análisis del Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria la encargada de vigilar la plaga *E. aurantiana*.
- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA Piura, Lambayeque, Lima, Ica y Junín son las encargadas de ejecutar las acciones dispuestas por la Dirección de Sanidad Vegetal a través de las Subdirecciones de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios, de Análisis del Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y Cuarentena Vegetal.

6. DESCRIPCIÓN

6.1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

Entre 1993 y 1996, ante el interés de los productores de cítricos de la costa central del Perú y a otras iniciativas nacionales, se desarrollaron acciones tendientes a gestionar el acceso de frutos frescos de cítricos peruanos al mercado de los EEUU.

El Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (“Animal and Plant Health Inspection Service” - APHIS) de los EEUU establece como una de las condiciones para el ingreso de frutos frescos de cítricos a su territorio que éstos provengan de áreas libres de tres enfermedades cuarentenarias: *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri*, *Elsinoe australis* y *Guignardia citricarpa*.

De 1996 al 2000 el SENASA condujo un programa de investigación y monitoreo en cítricos bajo los lineamientos esbozados en un protocolo de trabajo acordado entre APHIS y SENASA. El programa se denominó “Citrus Survey”, cuyo objetivo principal era demostrar la ausencia de las tres enfermedades mencionadas en las principales áreas citrícolas del Perú. Como resultado de este programa, se confirmó que ninguna de las tres enfermedades citadas está presente en el Perú, por lo que se promulgó el Decreto Supremo N° 029-99-AG, mediante el cual se declara al Perú como “País Libre” de las tres enfermedades cuarentenarias y se establecen las medidas cuarentenarias para evitar el ingreso de éstas, notificándose esta condición a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En octubre de 2003, APHIS preparó un borrador de análisis de riesgo de plagas para la importación de frutos comerciales frescos de cítricos desde Perú. El SENASA, en coordinación con el gremio exportador, formuló y sustentó su opinión sobre este documento.

En enero de 2004, tomando en consideración las opiniones vertidas por el Perú, APHIS solicitó comentarios públicos a un nuevo borrador de análisis de riesgo

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 4 de 58
<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>			

de plagas, sobre el cual recibieron 14 comentarios. La mayoría de ellos mostraban su acuerdo con las conclusiones del análisis de riesgo y apoyaban la importación de cítricos de Perú a los EEUU.

El 1° de mayo de 2006, el Departamento de Agricultura de los EEUU, a través del APHIS, publicó la norma final que autorizaría el ingreso de frutos frescos de cítricos de Perú a ese país; posteriormente, el SENASA y APHIS aprobaron el Plan de Trabajo para la exportación. En el año 2006, se han iniciado las exportaciones de cítricos a EEUU.

En resumen, esta norma propone las condiciones fitosanitarias bajo las cuales rige la exportación de cítricos a EEUU. Las condiciones propuestas demandan un exhaustivo trabajo fitosanitario, por lo que se requiere la participación conjunta de productores, exportadores y el SENASA para poder alcanzar las metas propuestas.

6.2 OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE REGISTRO (PRODUCTORES/EXPORTADORES):

- Cumplir con las normas legales vigentes en materia de sanidad agraria.
- Conocer y cumplir el Plan de Trabajo para la exportación de cítricos a EEUU, acordado entre SENASA y APHIS (Anexo 1).
- Exportar a EEUU fruta procedente de lugares de producción y de plantas de empaque registrados y certificados por el SENASA.
- Brindar al SENASA el apoyo necesario para ejecutar las labores que requiera la vigilancia de moscas de la fruta, disponiendo el ingreso del personal autorizado a los lugares de producción.
- Separar frutas de lugares de producción certificados destinados a la exportación sujetos a cumplimiento de Planes de Trabajo de aquellos procedentes de lugares de producción no certificados.
- Asegurar que la fruta sea trasladada desde el lugar de producción a la planta de empaque acompañada del respectivo Manifiesto de Carga (MAC), en medios de transportes limpios y protegidos con cubiertas de mantas, lonas o mallas contra insectos, en jabas de plástico identificadas y separadas por cada lugar de producción.
- Velar por el buen uso del MAC.
- Cosechar e ingresar a la empacadora únicamente los volúmenes de cítricos autorizados para exportación por el SENASA.
- Asegurar que todas las cajas o envases a exportar lleven sello con la información o códigos del lugar de producción, empacadora y departamento de origen del producto.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 5 de 58

- Evitar la entrada a la empacadora de frutos frescos de cítricos procedentes de otros departamentos y de lugares de producción no autorizados y certificados por SENASA cuando se esté trabajando con envíos destinados a EEUU.
- Asumir los costos de supervisión del personal APHIS cuando se considere necesario efectuar las auditorías al programa de exportación de frutas cítricas.
- Proporcionar a los Inspectores del SENASA los equipos y materiales necesarios para la inspección fitosanitaria, tratamiento y supervisión de empaque y embarque.
- Proporcionar al SENASA la información requerida y específica del movimiento de cada especie de fruta ingresada a la empacadora, considerando los aceptados, rechazados o descartados.
- Asegurarse que el importador dispone del Permiso de importación emitido por APHIS.
- Facilitar los medios para el traslado hacia y desde la planta de empaque de los inspectores asignados a la certificación fitosanitaria.
- Facilitar a los inspectores del SENASA una computadora con acceso a Internet para el registro de la información del tratamiento en frío en el software de reporte a APHIS. Se exceptúa de este requerimiento a los exportadores de limón sutil.
- Facilitar una oficina para las acciones de inspección fitosanitaria.

6.3 CERTIFICACIÓN DE LUGARES DE PRODUCCIÓN Y PLANTAS DE EMPAQUE

6.3.1 Actividades previas a la certificación de lugares de producción

Toda persona natural o jurídica interesada en comercializar su producción de cítricos hacia EEUU debe obtener del SENASA la certificación de su lugar de producción, para lo cual, en forma previa, debe realizar los siguientes pasos:

6.3.1.1. Declaración jurada de Productores

Los productores interesados en exportar cítricos a EE.UU. deben actualizar anualmente y en fecha previa a la campaña de exportación de cítricos su Registro de Productor, llenando la Declaración Jurada (DJ) según formato REG-SMFPF-07 (DIRECTIVA GENERAL N° 25-2001-AG-SENASA-DGSV/PNMF Implementación del registro de productores y predios de especies hospedantes de moscas de la fruta).

El código de Lugar de Producción (predio) es un requisito indispensable para realizar la certificación de dicho Lugar de Producción. El código consta de 10 dígitos, correspondiendo los tres primeros al código de la SEDE (Dirección Ejecutiva del SENASA), los cinco siguientes corresponden al código de

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 6 de 58
<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>			

Productor (cada productor, ya sea persona natural o jurídica, debe contar con un código de Productor Único), los dos últimos dígitos corresponden al código del Lugar de Producción (predio) propiamente dicho. Un mismo productor puede tener varios Lugares de Producción, ubicados en distintas zonas, sectores o subsectores.

El código de Lugar de Producción es generado por el Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta – SIIMF, una vez ingresados los datos de la Declaración Jurada de Productor en forma satisfactoria, una copia de la DJ debe ser entregada a éste, para realizar cualquier trámite ante el SENASA.

6.3.1.2. Actividades de Trampeo

Las trampas del Sistema Nacional de Vigilancia de Moscas de la Fruta se encuentran instaladas a una densidad de una trampa por especie cada 20 hectáreas.

En los Lugares de Producción (predios) con una superficie menor a 20 ha, se realiza la instalación de dos trampas, una Jackson y otra McPhail, específicas para la especie *Ceratitis capitata* y el género *Anastrepha*, de tal forma que el lugar de producción quede monitoreado e inmerso dentro del Sistema Nacional de Vigilancia de Moscas de la Fruta, para lo cual el Productor debe dirigirse a la Unidad Local de su jurisdicción y solicitar la implementación del sistema de vigilancia para moscas de la fruta en su lugar de producción de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Plan de Trabajo para la exportación de cítricos a EEUU (Anexo 1).

Las trampas que se utilizan para estos fines son:

- Para el monitoreo de *C. capitata* – Trampas tipo Jackson cebadas con el atrayente sexual Trimedlure.
- Para el monitoreo del complejo *Anastrepha* – Trampas tipo McPhail cebadas con el atrayente alimenticio, proteína hidrolizada con bórax.

El servicio de las trampas se realiza cada siete días.

Las trampas oficiales instaladas durante el periodo que dura la campaña de exportación deben encontrarse ubicadas en los cultivos objeto de exportación próxima, debiéndose rotar su ubicación a cultivos o variedades de cosecha mediana o tardía a medida que progresa la campaña.

Los datos de MTD (Índice poblacional de Moscas de la Fruta expresados en Nº de Moscas/trampa/día) por lugar de producción, luego de haber sido éste certificado, son verificados al momento de ingresar la fruta a las empacadoras certificadas para la exportación de cítricos a EE.UU. a través del Módulo de Exportaciones del SIIMF.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 7 de 58
<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>			

Los valores de MTD son obtenidos tanto para *C. capitata* como para el género *Anastrepha spp.* de acuerdo al número de capturas registradas en las trampas específicas instaladas en el lugar de producción.

Los lugares de producción que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Vigilancia de Moscas de la Fruta y cuentan con un MTD igual o por debajo de 0.5 pueden ingresar al programa de exportación, cumpliendo los requisitos para su certificación fijados en el punto 6.3.2.

Las trampas que estén ubicadas en los lugares de producción para exportación contienen, como medida de seguridad, un sticker que, luego de realizado el servicio, es firmado por el inspector de trampeo.

Nota:

- La sustracción de especímenes o el bloqueo de trampas oficiales es motivo para la suspensión del predio de forma definitiva durante la presente campaña.
- No está permitida la instalación de ningún tipo de trampa tablero u otro objeto de captura o atracción artificial en un radio menor de 50 mts. de la trampa oficial.

Los Lugares de Producción monitoreados como mínimo seis (06) semanas y que antes del inicio de la campaña de exportación registren valores de MTD superiores a 0.5 (para *Ceratitis capitata* o *Anastrepha spp.*), NO se certifican para exportar cítricos a EE.UU. mientras estos valores no se encuentren dentro de los umbrales permitidos para la exportación.

6.3.1.3 Muestreo

Las actividades de muestreo de frutos se realizan de acuerdo a lo establecido en el manual del Sistema Nacional de Vigilancia para Moscas de la Fruta. La información referente a infestación de frutos en el lugar de producción, si los hubiese, se hace de conocimiento del productor a través de la Ficha de Recomendaciones, que es entregada por el inspector de SENASA.

6.3.1.4 Registro de información

La Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA a través del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta, mantiene el registro de Lugares de Producción certificados para la campaña de exportación de cítricos a EE.UU., así como de los valores de MTD y su porcentaje de infestación.

Los lugares de producción de Limón Sutil no están sujetos al sistema de vigilancia de moscas de la fruta para efectos de este Manual.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 8 de 58

6.3.1.5 Medidas de acción ante registro de MTD superiores a 0.5.

Los productores cuyos lugares de producción tengan MTD superiores al umbral de 0.5 no pueden exportar a los EEUU hasta que el MTD regrese a niveles aceptables. Al verificar que el MTD supera el umbral, el inspector del SMFPF del SENASA debe llenar una ficha con recomendaciones para el manejo de la plaga y entregarla al responsable del lugar de producción y comunicar al coordinador o responsable local de la campaña de exportación.

En estos casos, el productor debe realizar las acciones indicadas por los especialistas del SENASA.

Los lugares de producción que logren bajar los niveles poblacionales a 0.5 de MTD o menores a éste pueden ser reintegrados a la campaña de exportación.

6.3.2 Certificación Fitosanitaria de lugar de producción

Para iniciar este procedimiento, el interesado debe presentar en la oficina de la Dirección Ejecutiva o de la Unidad local del SENASA más cercana a su lugar de producción lo siguiente:

- Solicitud para la evaluación y certificación de lugares de producción, centros de acopio, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de plantas y productos vegetales para la exportación (REG-SCV-01), anexando un croquis de caminos y vías de comunicación existentes.
- Hoja informativa que describa las prácticas fitosanitarias que realizan habitualmente en el campo.
- Hoja informativa sobre los datos del responsable del lugar de producción (nombre, dirección, DNI, teléfono y cargo).
- Boleta de Pago (1.8% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT por hectárea o fracción en la Cuenta Corriente del SENASA del Banco de la Nación N° 00000282499).
- Copia de la Declaración Jurada de registro del productor.

Una vez que el especialista de la Dirección Ejecutiva verifica que el expediente presentado cuenta con todos los requisitos solicitados, debe cruzar la información recibida con la del Sistema Integrado de Información Mosca de la Fruta -SIIMF y procede a la inspección del lugar de producción, en donde debe verificar:

- Que se realice un manejo fitosanitario para el control de moscas de la fruta y otras plagas en el cultivo.
- Que el lugar de producción cuente con un MTD igual o menor a 0.5.
- Que el lugar de producción no cuente con notificación en trámite o por subsanar expedida por la SMFPF debido al incumplimiento de las normas vigentes.
- Que las acciones de manejo fitosanitario estén respaldados por un calendario de control fitosanitario.

Durante la inspección, se evalúa el rendimiento expresado en toneladas métricas por hectárea (teniendo en cuenta el nivel tecnológico que se refleja en el número de frutos/planta multiplicado por el número de plantas/Ha) y se estima el volumen de fruta por variedad destinado a la exportación.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 9 de 58

En el lugar de producción se debe mantener información referente a los procedimientos para la prevención, monitoreo y medidas de manejo integrado de plagas que se aplica en el respectivo lugar de producción. Esta información puede ser solicitada por APHIS o SENASA en cualquier momento.

Después de la inspección y de ser positivo el informe (REG-SCV-04), el Director de la Dirección Ejecutiva del SENASA o el responsable de la Unidad Local emite el Certificado de Aptitud de Lugares de Producción de frutas y hortalizas con fines de exportación (REG-SCV-05), condicionado a la entrega por parte del productor de la carta de compromiso para realizar labores de manejo integrado de mosca de la fruta en el lugar de producción (REG-SCV-10).

Adjunto al Certificado de Aptitud de Lugares de Producción de frutas y hortalizas con fines de exportación, el SENASA otorga copias numeradas del Manifiesto de Carga – MAC (REG-SCV-08) al productor o su representante acreditado en cantidades necesarias para movilizar la fruta de los lugares certificados hacia la empacadora, siempre y cuando el MTD esta dentro de los parámetros aceptados, es decir, menor o igual a 0.5. El MAC es un documento indispensable para el movimiento de la fruta desde el lugar de producción al centro de empaque, a través de este documento se verifica la procedencia de la fruta y el volumen de ingreso de fruta a la planta de empaque.

Los Certificados emitidos son válidos únicamente para la campaña de exportación del año en vigencia. El SENASA remite mensualmente al APHIS la relación de lugares de producción certificados.

Los lugares de producción certificados pierden su condición en los siguientes casos:

- Si no se mantienen las características con las cuales fueron aprobados.
- Al comprobarse la mezcla de frutas procedente de lugares de producción certificados con otras procedentes de lugares de producción certificados o no certificados.
- Al haberse hecho acreedor a una notificación por incumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 009-2000-AG Reglamento para el Control Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta y no haber subsanado tal incumplimiento.
- Al verificar que el usuario esta haciendo mal uso de los MAC asignados a sus lugares de producción.
- Si se comprobase la manipulación de las trampas oficiales, la sustracción de especímenes o bloqueo.
- Presente tres incidencias de larvas vivas de mosca de la fruta como parte del proceso de certificación fitosanitaria, que puede tener alcance al lugar de producción, planta de tratamiento y/o empaque.

La suspensión de la certificación de los lugares de producción procede cuando:

- El MTD del lugar de producción es mayor a 0.5. Durante el periodo de suspensión el lugar de producción es evaluado con el propósito de levantar la medida cuando el MTD regrese a los parámetros aceptados.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 10 de 58

- El MTD del lugar de producción es menor o igual a 0.5 y presenta una incidencia de larva viva de mosca de la fruta en la planta de tratamiento y/o empaque durante la inspección. Se procede a una evaluación del lugar de producción que comprenderá la revisión de las acciones de control integrado de moscas de la fruta, especialmente control cultural y mecánico asociado al recojo y entierro de frutas caídas y manteniendo el campo limpio. De estar cumpliendo con esta labor satisfactoriamente, debe proceder al muestreo de 6 frutas de árboles al azar por lugar de producción y de haber detección de frutas con infestación hay lugar a suspensión por una semana, aún cuando mantenga el MTD requerido. En este periodo el lugar de producción es evaluado con el propósito de mantener o levantar la medida.

6.3.3 Certificación de funcionamiento de Plantas de empaque

El interesado debe iniciar el trámite de certificación de la planta de empaque en la Dirección Ejecutiva del SENASA más cercana, presentando un expediente con los siguientes requisitos:

- Solicitud para la evaluación y certificación de lugares de producción, centros de acopio, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de plantas y productos vegetales para la exportación (REG-SCV-01).
- Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Copia simple de planos de la planta e información de los equipos, y el diagrama de flujo del movimiento de la fruta desde los lugares de producción hacia los empaques.
- Hoja informativa sobre los datos del responsable del empaque (nombre, dirección, DNI, teléfono y cargo).
- Documento que pruebe la desinfestación del empaque y el calendario a cumplir durante la temporada de exportación.
- Boleta de pago por la tasa correspondiente (5% UIT depositados en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00000282499).

Una vez que el Especialista designado verifica la presentación correcta del expediente, procede a realizar la inspección de la planta de empaque.

Durante la inspección se presta especial atención a las siguientes características de las instalaciones:

- Que la planta cuente con el área de selección, embalaje de la fruta y despacho, con un sistema de doble puerta.
- Que la infraestructura de la planta se encuentre bajo condición de resguardo, puede utilizarse malla antiafidos o un material equivalente que evite el ingreso de moscas de la fruta y otros insectos al área.
- Que las instalaciones, en especial las líneas de procesamiento y las cámaras de almacenamiento, cuenten con carteles en el que se consigne la siguiente leyenda "FRUTAS CÍTRICAS PARA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOLAMENTE FRUTA DE LUGARES DE PRODUCCIÓN INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE EXPORTACIÓN".
- Que cuente con un área específica para la oficina de inspección fitosanitaria de uso exclusivo del SENASA. Esta área debe comprender un espacio mínimo de 9 m² y disponer de una mesa de revisión de 1.5m de

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 11 de 58

largo por 0. 80 m de altura, lisa de color blanco, con un fluorescente de luz blanca ubicado aproximadamente a 80 cm. sobre la superficie de la mesa de revisión y un anaquel con llave para el manejo de los registros. Para inspeccionar mayores volúmenes de fruta con mayor número de inspectores, se requiere de área de trabajo de mayor espacio y acondicionamiento.

- Que las áreas adyacentes se encuentren libres de frutas de descarte a la intemperie y de cualquier material que puede ser fuente de infestación de moscas de la fruta y otros insectos plagas y acompañantes.
 - Que las cámaras de mantención o de frío sean de uso exclusivo para la fruta fresca de cítricos que presente la misma condición fitosanitaria y queden sujetas a las medidas de resguardo y seguridad.
 - Que al momento de solicitar la aprobación no cuente con cítricos en la zona de almacenamiento.
- Asimismo, debe verificar que:
- Exista la disponibilidad de una computadora con acceso a Internet a disposición del inspector del SENASA para el registro de la información luego del tratamiento.
 - Existan los equipos necesarios para el ingreso a la cámara de frío y para la ejecución del tratamiento en frío (Anexo 3).

De ser necesario, el inspector puede tomar fotos y efectuar las filmaciones que estime conveniente para incluir en su informe (REG-SCV-02).

En el caso de que la planta de empaque no apruebe la inspección, el usuario puede solicitar el servicio de inspección debiendo tramitarlo como una nueva solicitud.

La planta de empaque no puede procesar fruta con destino a EEUU si no cuenta con el correspondiente Certificado de Funcionamiento.

En caso de ser favorable el informe, la Dirección Ejecutiva del SENASA emite el Certificado de Funcionamiento de Centro de Acopio, Empacadora y Planta de tratamiento y empaque (REG-SCV-03).

El número de certificado asignado a la planta de empaque es codificado del siguiente modo:

Certificado de Funcionamiento N°: número de la DE – primera(s) letra(s) de la planta empacadora - AÑO- PE

Ejemplo: Certificado de Funcionamiento N° 016 – C - 07- PE
 Donde:
 016 : Asignación del SINADE a la Dirección Ejecutiva de Ica
 C : Primera letra de la empresa “Citrus SA”
 07 : Año calendario 2007
 PE : Planta Empacadora

La validez de este Certificado es de un año calendario y de uso exclusivo para la exportación de cítricos a EEUU. El SENASA comunica al APHIS la relación actualizada de las plantas de empaque certificadas.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 12 de 58

La cancelación de esta certificación ocurre cuando el SENASA:

- Detecte la mezcla de fruta fresca de cítricos de lugares de producción no certificados con aquellos no certificados o mezcla de fruta de lugares de producción certificados de distinta codificación.
- Detecte el ingreso de fruta procedente de lugares de producción que han excedido el MTD acordado de igual o menor a 0.5.
- Detecte la presencia de frutos frescos de cítricos rechazados procedentes de otras empacadoras.
- Se observe la adulteración de algún documento.
- Detecte la intencionalidad de ingresar cítricos con MAC que no corresponden al productor y al lugar de producción inscrito y certificado por SENASA.
- Observe que en la misma línea de procesamiento para EEUU se está procesando en forma simultánea cítricos de lugares de producción no aprobados y autorizados por el SENASA.

La suspensión de esta certificación por una semana ocurre cuando la empresa:

- Reúne tres actas de incidencia sobre retrasos para la ejecución del tratamiento en frío.
- Modifica alguna de las condiciones o infraestructura bajo las cuales fue aprobada o modifique éstas sin aprobación del SENASA.
- Se niega a brindar las facilidades de equipo para el ingreso a la cámara o la ejecución del tratamiento en frío o PC para el ingreso de información al software 556.

6.3.4 Condiciones de resguardo en el proceso de Exportación

El exportador debe asegurar que la fruta a exportar procede de lugares certificados por SENASA y que el MTD se encuentra dentro del umbral establecido (MTD igual o menor a 0.5). La fruta debe ser cosechada en jabas identificadas mediante un cartel que consigne el número de registro del lugar de producción, el nombre del lugar de producción y el número de jabas o usar un distintivo cualquiera de forma visible con los datos que se precisan.

El exportador/productor está obligado a transportar la fruta en camiones cerrados o cubiertos con mallas contra insectos, adjuntando el Manifiesto de carga (MAC) correctamente llenado (REG-SCV-08), sin enmendaduras ni borrones.

En un mismo camión puede trasladarse fruta de uno o más productores debidamente identificados con los códigos de los lugares de producción certificados por el SENASA y que el MTD se encuentre dentro del umbral establecido.

Los cítricos que proceden de lugares de producción certificados por SENASA no pueden ser almacenados o preenfriados en espacios compartidos con fruta de lugares de producción no autorizados.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 13 de 58

6.3.5 Certificación fitosanitaria del envío

6.3.5.1 Inspección Fitosanitaria en el procesamiento de fruta

El usuario presenta a la Dirección Ejecutiva del SENASA la solicitud para la inspección fitosanitaria según el formato 01 del anexo 04, adjuntando la boleta de pago (0.12% UIT/Tm Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00000282499) y con el (los) MAC (s) que amparan el lote.

El inspector del SENASA verifica, al ingreso a la empacadora, que el lote cumple con las condiciones de resguardo señaladas en el capítulo anterior, que el MAC se encuentra debidamente llenado, firmado y sellado, así como también el volumen autorizado a ingresar a la planta.

El Inspector debe realizar la inspección fitosanitaria previo al embarque, estableciéndose como momento de muestreo cuando la fruta ha llegado a la última selección y previo a la calibración o en el proceso de calibración o llenado a la caja o paletizado antes de ingresar a la cámara de frío (ver ejemplo en Anexo 06). En este contexto, la muestra es tomada en una sola etapa o todas ellas, a razón de una fruta cada 240 unidades o su equivalente con sospecha de infestación con el objeto de verificar la ausencia de estados inmaduros de moscas de la fruta.

La detección de una larva viva de mosca de la fruta es motivo de rechazo del lote presentado a inspección contenido en el mismo MAC; se suspende la cosecha de la fruta para exportación a EE.UU hasta que se compruebe el manejo fitosanitario del lugar de producción, correspondiendo o no a la suspensión del lugar de producción especificado de acuerdo al punto 6.3.2. que indica la suspensión de la certificación de los lugares de producción, correspondiendo entregar al usuario responsable del trámite la copia del Informe de Inspección (REG-SCV-11) donde se precise el motivo del rechazo.

Ante la detección de *Ecdytolopha aurantiana*, el exportador conjuntamente con SENASA evalúan inmediatamente las áreas productoras a fin de verificar la situación de la plaga en el área, suspendiéndose la cosecha de las frutas desde esos lugares de producción hasta que se concluya la evaluación y se haya descartado su presencia.

Asimismo, es parte de la inspección fitosanitaria verificar que la fruta es debidamente seleccionada, clasificada y procesada y que en las cajas lleven la información de origen (número de registro de lugar de producción y planta de empaque), que sean nuevas y no se encuentren frutos en estado descomposición, insectos, ácaros, hojas, ramas y raíces. Además, que los embalajes de madera se ajusten a las exigencias de las normas internacionales y que el envío se encuentre libre de suelo.

Los resultados de la inspección “libre de plagas” son el indicador para pasar al siguiente proceso que es el inicio del tratamiento de frío.

Se verifica, además, que la zona de embarque de la fruta no presente espacios por donde pueda ingresar alguna plaga.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 14 de 58

6.3.5.2 Inicio del Tratamiento Cuarentenario en Frío

La Toronja (*Citrus paradisi*), las mandarinas (*Citrus reticulata*), las naranjas dulces (*Citrus sinensis*) y los tangelos (*Citrus tangelo*) deben exportarse con tratamiento de frío a completar en tránsito, de modo que se elimine cualquier posible presencia de estados inmaduros de moscas de la fruta.

Se exceptúa de este tratamiento el Limón Sutil (*Citrus aurantiifolia*) por no considerarse hospedero de mosca de la fruta.

Un contenedor no puede ser cargado con fruta de especies distintas; pueden utilizarse cajas de dimensiones distintas siempre y cuando al ser cargadas dentro del contenedor estas se dispongan de modo tal que guarden una misma altura con respecto al techo del contenedor.

Para acceder al tratamiento, debe presentarse una solicitud según Formato 02 del anexo 04, adjuntando las Boletas de Pago (6% UIT por contenedor y 1% UIT por emisión del certificado, depositado a Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00000282499) según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA (TUPA).

Los inspectores del SENASA reconocidos por APHIS, cuya lista es administrada por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección General de Sanidad Vegetal, son los únicos que pueden certificar el inicio del tratamiento cuarentenario de frío, el cual debe ser completado durante la travesía, de acuerdo a los requerimientos de APHIS.

Una vez que la planta de empaque ha coordinado la visita del inspector y éste se apersona, dispone de un tiempo de espera máximo de 30 minutos para iniciar el tratamiento en frío; en caso contrario, realiza el informe de inspección fitosanitario (REG-SCV-06) y se retira, quedando archivado el expediente y debiendo la empresa solicitar un nuevo servicio de inspección.

Las plantas de empaque tienen la responsabilidad del traslado de los inspectores del SENASA (ida y vuelta) asignados para la ejecución del tratamiento, indistintamente si éste se realizó o no.

Los contenedores refrigerados a utilizar deben contar con el certificado de aprobación vigente emitido por APHIS. La lista actualizada de los contenedores aprobados se encuentra en la siguiente dirección: <https://treatments.cphst.org/vessels/vessels.cfm>

Los procedimientos de inspección para el inicio del tratamiento en frío que realiza el Inspector del SENASA son los siguientes:

- Verifica la numeración y tipo de contenedor y cruza información con los autorizados por APHIS.
- Verifica la limpieza del contenedor y las buenas condiciones operativas, es decir, que las puertas sean ajustables y sellables, comprobándose el buen funcionamiento del sistema de expulsión del aire frío.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 15 de 58

- Todo el lote motivo de exportación debe estar pre enfriado uniformemente. Este pre enfriamiento se puede realizar en almacén o a través de un túnel de frío y debe mantenerse dentro de un almacén de frío. Luego de este proceso, la temperatura de la pulpa en la cámara de enfriamiento debe ser menor a 1.11 ó 1.67 °C (35 °F), a fin de poder iniciar el tratamiento. Las mediciones deben ser realizadas en los niveles de ingreso, medio y posterior de la fruta en la cámara.
- El Sistema de frío de los contenedores debe ponerse en funcionamiento 30 minutos antes de empezar la carga.
- Se recomienda el uso de sensores del tipo PT - 100 (de platino), con resistencia eléctrica de 100 ohm cuando se encuentra en una mezcla de agua - hielo a 0°C los cuales deben tener una vaina exterior de 3 a 4 mm de diámetro. El elemento sensor debe ubicarse dentro de la primera pulgada (2.54 cm.) de la fruta y el sensor no debe sobresalir a la fruta. En caso de tener fruta pequeña se puede colocar 2 ó 3 frutos.
- Para la calibración y ubicación de sensores en la fruta del contenedor, el inspector debe disponer de guantes de hilo para proteger sus manos y evitar el contacto directo tanto con los sensores como con la fruta.
- La calibración de los sensores se realiza usando una mezcla de hielo limpio en cubos o partido – agua fresca y limpia, en un recipiente plástico y limpio (de preferencia con aislamiento térmico). El hielo debe casi llenar el recipiente, se le agrega el agua cuidando de que ésta se encuentre 10 cm. por debajo del nivel del hielo, se sumergen los sensores en el agua, sin que toquen el fondo o las paredes ni entre ellos. La prueba se realiza cuando la temperatura del sensor alcanza, la más baja, 0°C. Cualquier sensor que lea más allá de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$ debe ser reemplazado. La calibración se realiza tomando tres lecturas consecutivas de temperaturas, a un intervalo de un minuto; estas lecturas no deben diferir en $\pm 0.1^{\circ}\text{C}$. Si los valores registrados durante cada lectura difieren del cero, se debe obtener un factor de corrección cuyo valor corresponde al valor opuesto a la menor lectura. Para verificar los números de identificación de los sensores, se debe calentar cada sensor con la palma de la mano para luego volver a realizar las lecturas. Se debe registrar la hora de inicio y fin de la calibración.
- Se debe tomar la temperatura de la pulpa de la fruta de preferencia en la zona central del pallet al momento de salir del almacén de frío, y luego tomar nota de la temperatura mínima y máxima registrada, no debiendo ésta última ser superior a la del tratamiento (1.6°C).
- Para la carga de la fruta al contenedor, se debe tener en cuenta que los pallets con fruta más caliente deben ser colocados en la mitad de la carga y el último cuarto de ésta.
- Se requieren registros de temperatura desde al menos tres ubicaciones. Los sensores se colocan en la fruta, en los pallets número 1, 11 y 16.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 16 de 58

- Mientras se realiza el cargado de los pallets en el contenedor, los espacios vacíos entre pallets en el piso del contenedor deben ser cubiertos con cartón limpio para evitar el escape del aire. Asimismo, en el interior de los contenedores en la parte superior de éstos existe una línea de color rojo la cual no debe ser superada por la altura alcanzada por los pallets con fruta. Se debe tomar en cuenta que los pallets en el interior del contenedor deben ser apilados guardando una altura uniforme para una circulación homogénea de aire.
- Antes de cerrar las puertas del contenedor, se debe verificar nuevamente la temperatura registrada por los sensores, debido a que éstos pueden sufrir algún daño durante la estiba de la carga.
- Un precinto numerado del SENASA debe colocarse en el contenedor cargado. Este precinto no debe retirarse hasta que la carga haya sido aprobada en el puerto de destino. En el caso que el precinto se abra en el territorio nacional, el usuario puede solicitar al SENASA la nueva ejecución del tratamiento en frío.
- Una vez completado el procedimiento, el Inspector de Cuarentena Vegetal procede a completar el Informe de Inspección Fitosanitaria (REG-SCV-06) y luego otorga el correspondiente Certificado Fitosanitario (REG-SCV-07), en el que se anota el número de precinto de seguridad. A esta documentación se adjunta el Certificado de Carguío y Calibración, Instrucciones para el capitán y Ubicación de los sensores. Luego de ello, debe ingresar la información correspondiente en el software de reporte de información del tratamiento “Sistema 556” APHIS y el software de SENASA, para lo cual la planta de empaque brinda una computadora Pentium 4 de 256 MB con conexión a un punto de Internet.

Si en el inicio del periodo de tratamiento se encontrara, por excesos de temperatura, falla en el registrador, o algún procedimiento inadecuado y el tratamiento tiene que ser reiniciado, la información sobre la ocurrencia y el reinicio tiene que ser correctamente detallada en el Informe de inspección por el Inspector del SENASA.

Si durante el tránsito la lectura de cualquiera de los sensores indica que la temperatura de la pulpa supera la temperatura del tratamiento, el tratamiento tiene que ser reiniciado. En estos casos, la fruta puede arribar a EEUU sólo a los siguientes puertos:

- Cualquier puerto localizado al norte 39° latitud y al este de 104° longitud;
- Cualquiera de los siguientes puertos : Wilmington, NC; Seattle, WA; Corpus Christi, TX; y Gulfport, MS (no se encuentra en operación actualmente);
- Seattle-Tacoma International, Seattle, WA (no se encuentra en operación actualmente);
- Hartsfield-Atlanta International Airport, Atlanta, GA.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

Tratamiento: T107-a-1 Tratamiento en Frío:

Temperatura	Periodo de Exposición
34 °F (1.11 °C) o menos	15 días
35 °F (1.67 °C) o menos	17 días

6.3.5.3 Etiquetado de la caja

Cada caja debe ser limpia y sin uso, marcada obligatoriamente con el código de registro asignado al lugar de producción, el cual incluye al productor y al departamento y el código de registro de la planta empacadora.

6.3.5.4 Emisión del Certificado Fitosanitario

En el Certificado Fitosanitario Oficial, incluyendo los que se emitan para limón sutil, debe constar como declaración adicional la siguiente frase:

"The shipment is free of *Ecdytoplopha aurantiana* and complies with specifications of the Work Plan established for the export of Citrus from Peru to the United States of America".

En español significa:

"El envío se encuentra libre de *Ecdytoplopha aurantiana* y cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo establecidas para la exportación de cítricos de Perú a los EEUU."

Adicionalmente, se debe indicar, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, el inicio del tratamiento cuarentenario de frío, así como el número del precinto del SENASA empleado para asegurar el medio de transporte.

El SENASA mantiene registros de interceptaciones durante la inspección de los envíos, número de tratamientos y embarques realizados para Estados Unidos, indicando, entre otras cosas, el número de cajas y de despachos y los números de los precintos utilizados.

6.3.5.5 Hoja de incidencias, observaciones y anomalías.

Es obligatorio que el Inspector del SENASA informe de cualquier incidente no contemplado en los procedimientos señalados en el presente Manual que dificulte el cumplimiento de los procedimientos, el que es anotado en la correspondiente Hoja de incidencias (REG-SCV-09) para su posterior envío a la Subdirección de Cuarentena Vegetal.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

7. REGISTROS

REG-SCV-01	Solicitud para la evaluación y certificación de lugares de producción, centros de acopio, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de plantas y productos vegetales para la exportación.
REG-SCV-02	Informe de Inspección para la certificación de centros de acopio, empacadoras, plantas de tratamiento y empaque de plantas y productos vegetales para exportación.
REG-SCV-03	Certificado de Funcionamiento del Centro de Acopio, Empacadora y Planta de Tratamiento y Empaque.
REG-SCV-04	Informe de Inspección Fitosanitaria para la certificación de Lugar de Producción.
REG-SCV-05	Certificado de Aptitud de Lugares de Producción de Frutas y Hortalizas con fines de exportación.
REG-SCV-06	Informe de Inspección fitosanitaria para la certificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados productos vegetales para la Exportación o Reexportación.
REG-SCV-07	Certificado Fitosanitario, incluye: Certificado de Carguío y Calibración, Instrucciones para el capitán y Ubicación de los sensores.
REG-SCV-08	Manifiesto de carga para muestreo y corte de frutos.
REG-SCV-09	Hoja de Incidencias, observaciones y anomalías.
REG-SCV-10	Modelo de Carta de Compromiso del titular de Registro del Lugar de Producción.
REG-SCV-11	Informe de Inspección fitosanitaria de plantas y productos vegetales para la exportación.

8. ANEXOS

- Anexo 1. Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas de cítricos del Perú: toronja (*citrus x paradisi*), limón sutil (*citrus aurantifolia*), mandarinas ó tangerinas (*citrus reticulata*), naranjas dulces (*citrus sinensis*) y tangelos (*citrus x tangelo*) a los Estados Unidos de América.
- Anexo 2. Docket N° 03-113-3 "Citrus from Peru"- Federal Register del 1.05.2006
- Anexo 3. Equipo para ingreso a la cámara de frío y para ejecución del tratamiento en frío.
- Anexo 4. Modelos de solicitud.

Formato 01: Solicitud para inspección fitosanitaria de plantas y productos vegetales destinados a la exportación.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		Revisión: 00

REGISTROS:

REG-SCV-01 Solicitud para la evaluación y certificación de lugares de producción, centros de acopio, empacadoras y plantas de tratamiento y empaque de plantas y productos vegetales para la exportación.

**REG-SCV-01
SOLICITUD PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LUGARES DE PRODUCCIÓN,
CENTROS DE ACOPIO, EMPACADORAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y EMPAQUE
DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES PARA LA EXPORTACIÓN**

N° de Expediente SIIMF		Lugar y Fecha:			
1. En cumplimiento a la legislación vigente, expresadas en la Ley N° 27322, D.S. N° 048-2002-AG y D.S. N° 032-2003-AG, solicito la certificación fitosanitaria de:					
a. Lugar de producción <input type="checkbox"/>		b. Centro de acopio <input type="checkbox"/>	c. Planta de tratamiento y/o empaque <input type="checkbox"/>		
(Marcar la infraestructura que requiere ser evaluada)					
2.- DATOS GENERALES DEL INTERESADO:					
Dirección		Teléfono/fax	Correo electrónico		
Caserío	Distrito	Provincia	Departamento		
Código de identificación del lugar de producción:					
DE	Productor	Predio			
3. REQUISITOS PARA EL REGISTRO:					
a. Lugar de producción : Se adjunta :					
a) Copia del documento de identidad del titular		<input type="checkbox"/>			
b) Copia de la declaración jurada del registro de productor (Registro vigente)		<input type="checkbox"/>			
Cultivo	Has. total para exportación	Variedades exportables		Número de ha a certificar	Estado fenológico del cultivo
		Especie / Variedad	Has.	Rendimiento TM/ha.	
b. Centro de acopio: Se adjunta:				Especie vegetal a acopiar:	
a) Croquis o plano de ubicación		<input type="checkbox"/>			
b) Copia de la Licencia de Funcionamiento otorgado por la Municipalidad		<input type="checkbox"/>			
c) Copia del documento de identidad del encargado del acopio.		<input type="checkbox"/>			
c. Planta de Tratamiento y Empaque:					
a) Sólo tratamiento <input type="checkbox"/>		b) Sólo empaque <input type="checkbox"/>		c) Tratamiento y empaque <input type="checkbox"/>	
Se adjunta:				Especie vegetal a tratar y/o empaque:	
a) Copia de planos de construcción de la Planta		<input type="checkbox"/>			
b) Hojas informativas con datos del responsable (DNI, Telef, Dirección y cargo)		<input type="checkbox"/>			
c) Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad		<input type="checkbox"/>			
d) Certificado de fumigación		<input type="checkbox"/>			
e) Copia del Registro único del contribuyente (RUC)		<input type="checkbox"/>			
Fecha inicio de actividades :			Fecha final de actividades:		
4. SOLICITANTE					
..... Firma del usuario					
Nombres y Apellidos:					
Doc. Identidad N°					

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 21 de 58

REG-SCV-02 Informe de Inspección para la certificación de centros de acopio, empacadoras, plantas de tratamiento y empaque de plantas y productos vegetales para exportación.

REG-SCV-02

**INFORME DE INSPECCIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO
EMPACADORAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y EMPAQUE DE PLANTAS
Y PRODUCTOS VEGETALES PARA LA EXPORTACION**

N° de Expediente		Lugar y fecha:	
1. Datos generales del interesado:			
Nombre del interesado:			
Dirección:	Distrito:	Provincia:	Departamento:
Teléfono/fax:		Correo electrónico:	
2. De la inspección:			
El Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA verifica que:			
a) Planta de Tratamiento <input type="checkbox"/> b) Planta de Empaque <input type="checkbox"/> c) Planta de Tratamiento y Empaque <input type="checkbox"/> d) Centro de Acopio <input type="checkbox"/> Cumple con lo siguiente:			
1 Infraestructura:	SI	NO	SI NO
a. Cerco perimétrico			. Martillo _____
1 Altura mínima 2 mt.			. Engrapadora de pared _____
2 Material de construcción: (indicar tipo)			. Grapas _____
			. Cinta tipo "duck tape" _____
b. Sistema de Resguardo *			b Equipos:
1 Área de descarga.			. Termómetro digital calibrado _____
2 Áreas previas al procesamiento.			. Computadora con acceso a internet _____
3 Área de procesamiento y empaque.			
4 Área de almacenamiento en frío exclusivo.			
5 Área de embalajes.			
6 Área de carga.			
7 Señalización de áreas y otros.			
Observaciones:			
2 La Planta cuenta con los equipos, materiales y siguientes:			3 Condiciones de la Planta:
a Implementos para el tratamiento en frío			a Limpieza y desinfestación:
. Escalera de 4 pasos.			. Ha sido desinfestada.
. Recipiente de 1gl tipo "cooler".			. Cuenta con programa de desinfestación.
. Linternas.			. Áreas adyacentes libres de escombros.
. Plumón indeleble.			. Restos orgánicos u otros.
. Guantes de hilo.			. Piso de cemento pulido.
. Casacas térmicas.			b Área de Inspección (caseta según Manual)
. Tijeras.			. Cuenta con archivador.
. Cuchillos.			. Cuenta con escritorio.
. Clavos.			. Cuenta con sillas.
. Agua, hielo en cubos para los tratamientos.			. Cuenta con servicio higiénico.
			. Cuenta con ventilador o aire acondicionado.
			. Mesa para corte de fruta de acuerdo a descripción del Manual.
			. Sistema de alumbrado.
			c De la seguridad:
			. Sistema eléctrico en buen estado.
			. Botiquín de primeros auxilios.
			. Enmallado de las áreas en buen estado
			. Alumbrado adecuado en todas las áreas.
			. Trampas de luz para insectos.
			. Área de acople al contenedor con sistema de resguardo.
3. OBSERVACIONES			
..... Por lo que, de acuerdo a los procedimientos establecidos, se recomienda			
* Sólo marcar "SI" si cuenta con techo cubierto, piso de material no poroso, paredes y puertas protegidas contra el ingreso de insectos			
APROBAR LA PLANTA <input type="checkbox"/> NO APROBAR LA PLANTA <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>			
.....			
Firma del Inspector de SENASA			
Nombre :			
Código :			

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 22 de 58

REG-SCV-03 Certificado de Funcionamiento del Centro de Acopio, Empacadora y Planta de Tratamiento y Empaque.

(REG-SCV-03)			
CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE ACOPIO, EMPACADORA Y PLANTA DE TRATAMIENTO Y EMPAQUE			
Código:			
<p>Luego de haber revisado el Informe para Inspección para la certificación de Centros de Acopio, Empacadora y Plantas de Tratamiento y Empaque, para la exportación, el resultado es favorable para aprobar:</p> <p>Centro de Acopio <input type="checkbox"/> Empacadora <input type="checkbox"/> Planta de tratamiento y empaque <input type="checkbox"/></p>			
(Escribir la razón social del Centro de Acopio, Empacadora o Planta de Tratamiento y Empaque)			
Nombre del propietario			
Telef.		Correo electrónico:	
Dpto:		Prov:	Distrito:
Producto vegetal a exportar :			
Fecha de inicio de las actividades:		Fecha de finalización de las actividades:	
Vigente para la campaña de exportación:			
<p>Este Certificado será anulado en caso de que el beneficiario infrinja las disposiciones legales vigentes o incumplan los acuerdos establecidos en los Planes de Trabajo.</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p style="text-align: right;">(Colocar sello de agua)</p> <p style="text-align: center;">..... Firma del Director Ejecutivo del SENASA</p>			

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 24 de 58

REG-SCV-05 Certificado de Aptitud de Lugares de Producción de Frutas y Hortalizas con fines de Exportación.

(REG- SCV-05)

Código de Productor y lugar de producción								
DE			Productor			Predio		

CERTIFICADO DE APTITUD DE LUGARES DE PRODUCCIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS CON FINES DE EXPORTACIÓN

N° _____-(AÑO)-AG SENASA- (DIRECCION EJECUTIVA)-EXP

Luego de haber revisado el informe de Inspección a lugares de producción de frutas y hortalizas con fines de exportación N° y en virtud de la aplicación de medidas fitosanitarias para el control, supresión y erradicación de las moscas de la fruta y vigilancia de otras plagas cuarentenarias, acorde a lo dispuesto por la legislación vigente y a los Planes de Trabajo suscritos por el SENASA para posibilitar la exportación de : se procede a otorgar el presente Certificado al lugar de producción cuyos datos se mencionan a continuación:

Persona Natural		Razón Social		
Persona Jurídica				
Apellidos:		Nombre(s):		DNI/RUC:
Dirección:			Teléfono:	
Nombre del lugar de producción :				
Ubicación geográfica del lugar de producción:				
Departamento:			Zona de producción:	
Provincia:			Sector:	
Distrito:			Sub sector:	
Especie	Area Total (Ha)	Variedad	Area Certificada (Ha)	Volumen Autorizado (Tm)

La presente certificación del lugar de producción tendrá vigencia para la campaña de exportación Esta certificación será anulada si no se mantienen las condiciones bajo las cuales se certificó el lugar de producción, así como por el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el SENASA en las visitas de inspección que se efectúen.

Lugar y fecha: _____

.....
Firma del Director de SENASA - DE

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		Revisión: 00

REG-SCV-06 Informe de Inspección Fitosanitaria para la Certificación de Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados para la Exportación o Re-exportación.


(REG-SCV-06)

Expediente SIIMFN°	INFORME DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA LA CERTIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS PARA LA EXPORTACIÓN O DE RE-EXPORTACIÓN				Lugar y Fecha
1. Nombre/Razón Social y Dirección del exportador			2. Nombre/Razón Social y Dirección del Importador		
3. País de Origen		4. Departamento de procedencia:		5. País de destino :	
6. Datos del producto a certificar: a) Planta, producto vegetal o artículo reglamentado					
Nombre Común y Técnico, Variedad / especie			Cantidad / Tipo de envase		Peso Neto (TM)
Nombre Común y Técnico, Variedad especie		Cantidad	Tipo de envase		Uso propuesto del envío
País de origen *	País de procedencia*	País de destino*	Lugar de embarque		Lugar de desembarque
Marca distintiva		Medio Transporte	Partida arancelaria		Valor FOB
(*) Aplicable en caso de re-exportación					
7. Ubicación de la carga o envío inspeccionado, hora y fecha de inspección.					
Lugar:		Hora:		Fecha:	
8. De la Inspección / Certificación / Tratamientos / Otros					
A. Inspección en:		Origen <input type="checkbox"/>	PCC de salida <input type="checkbox"/>		
B. Certificación en:		Origen <input type="checkbox"/>	PCC de salida <input type="checkbox"/>		
C. Presentó requisitos fitosanitarios de ONPF del país importador:				Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. Con requisitos de antecedentes de exportación:				Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Requiere de cumplimiento de Plan de Trabajo / Protocolo:				Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Requiere tratamiento:		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tipo <input type="text"/>	Ing. Activo <input type="text"/>
Producto comercial		<input type="text"/>		Dosis/Concentración <input type="text"/>	
T° ambiente (°C)	<input type="text"/>	Tiempo exposición (hrs.)	<input type="text"/>	Tiempo aereación <input type="text"/>	
Inicio tratamiento (Fecha / Hr.)		<input type="text"/>		Fin tratamiento (Fecha / Hr.) <input type="text"/>	
Lugar tratamiento		<input type="text"/>			
Empresa autorizada		<input type="text"/>			
G. Requiere de Análisis de Laboratorio:		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tipo de Análisis <input type="text"/>	
H. Resultado:		Tratamiento <input type="text"/>		Análisis Laboratorio <input type="text"/>	
Fecha		<input type="text"/>			
9. Resultados:					
a. Apto para certificación		<input type="checkbox"/>		No apto para certificación (rechazo) <input type="checkbox"/>	
b. Precintos de seguridad N°:		<input type="text"/>			
c. Observaciones :		(en los casos en los que previamente se haya procesado frutas u hortalizas para otros destinos, las áreas tendrán que haber sido desinfectadas) Indicar números de cajas de lote a embarcar			
Datos del inspector del SENASA			Datos del exportador o representante legal		
Firma y sello			Firma y sello		
Nombre			Nombre		
Código:					

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 26 de 58

REG-SCV-07 Certificado Fitosanitario, incluye: Certificado de carguío y calibración, instrucciones para el capitán y ubicación de los sensores.

REG-SCV-07

		CERTIFICADO FITOSANITARIO PHYTOSANITARY CERTIFICATE		Nº
		Organización Nacional de Protección Fitosanitaria <i>The National Protection Organization</i>		Lugar de emisión - <i>Place of issue:</i>
de (of) Perú a (to) :				Fecha de Inspección - <i>Date inspected:</i>
<p>Este es para certificar que las plantas, productos derivados de las plantas y otros artículos regulados aquí descritos han sido inspeccionados y/o son examinados acorde a los procedimientos oficiales apropiados y son considerados ser libres de plagas cuarentenarias, especificados por la contraparte del país importador y estar conformes con los actuales requerimientos fitosanitarios de la contraparte del país importador, incluyendo aquellos que regulan plagas no cuarentenarias.</p>		<p><i>This is to certify that the plants, plant product or other regulated articles described here in have been inspected and/or tested according to appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pests, specified by the importing contracting party and to conform with the current phytosanitary requirements of importing contracting party including those for regulated non-quarantine pests.</i></p>		
DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO - DESCRIPTION OF THE CONSIGNMENT				
1. Nombre y dirección del exportador - <i>Name and address of the exporter:</i>		2. Nombre y dirección declarados del destinatario - <i>Declared name and address of the consignee</i>		
3. Nombre(s) botánico - <i>Botanical(s) name(s)</i>		4. Peso declarado - <i>Declared weight</i>	5. Cantidad y tipo de bultos - <i>Quantity and description packages:</i>	
6. Lugar de origen - <i>Place of origin:</i>	7. Marcas distintivas - <i>Distinguishing marks</i>	8. Medios de transporte declarados <i>Declared means of conveyance:</i>	9. Punto de entrada declarado - <i>Declared red point of entry</i>	
TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACION - DISINFECCIÓN AND/OR DISINFESTATION TREATMENT				
10. Fecha - <i>Date</i>	11. Tratamiento - <i>Treatment</i>		12. Producto químico / Ingrediente Activo - <i>Chemical product / Active ingredient:</i>	
13. Duración y temperatura - <i>Duration and temperature</i>		14. Concentración - <i>Concentration</i>		15. Información adicional - <i>Additional Information</i>
<p>CUIDADO: cualquier alteración, falsificación o uso no autorizado de este Certificado Fitosanitario estará sujeto a las sanciones establecidas en el D.S. N° 032-2003-AG.</p>		<p>WARNING: any alteration, forgery or unauthorized use of this Phytosanitary Certificate is subject to sancions established at the Supreme Decree N° 032-2003-AG</p>		
DECLARACION ADICIONAL - ADDITIONAL DECLARATION				
16. Fecha de emisión - <i>Date issue</i>		17. Funcionario autorizado - <i>Authorized officer:</i>		18. Firma del funcionario autorizado - <i>Signature of authorized officer</i>
El SENASA, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera y economica resultante de este certificado, acorde a la Ley N° 27322, D.S. N° 048-2001-AG y D.S. N° 032-2003-AG.				
Este Certificado ha sido adoptado por el Perú por Resolución Legislativa N°271981, concordante a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria				



DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Subdirección de
Cuarentena Vegetal

PRO-SCV-02

*PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE
FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp)
DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA*

Revisión:
00

Página:
27 de 58

**LOCATION OF TEMPERATURE SENSORS
IN CONTAINERIZED CARGO**

NAME OF VESSEL _____

CONTAINER NUMBER _____

**PROBE 1
(pulp)** _____

PROBE 2 _____

PROBE 3 _____

SIGNATURE: _____ **DATE:** _____

TITLE: _____



DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Subdirección de
Cuarentena Vegetal

PRO-SCV-02

*PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE
FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp)
DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA*

Revisión:
00

Página:
28 de 58

**CERTIFICATE OF LOADING AND CALIBRATION FOR COLD TREATMENT
IN SELF REFRIGERATED CONTAINER**

COUNTRY OF ORIGIN PERU
LOCATION OF LOADING _____
NAME OF CARRIER _____
CONTAINER NUMBER _____
COMMODITY _____ N° OF CASES _____
TYPE OF AIR DELIVERY _____
TYPE OF LOADING PATTERN _____
RECORDING INSTRUMENT TYPE _____
SERIAL NUMBER _____
PRINT INTERVAL _____

SENSOR CALIBRATION (AT 32°F, (0°C))

SENSOR N°	TEST		CORRECTION FACTOR
	1	2	
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____

RECORDER START TIME _____
START LOADING _____ END LOADING _____
PULP TEMPERATURE AT LOADING _____
CONTAINER SEAL NUMBER SENASA N° _____

CERTIFYING OFFICIAL _____ SIGNATURE _____



DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL

Subdirección de Cuarentena Vegetal

PRO-SCV-02

PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Revisión:
00

Página:
29 de 58

Animal and Plant Health Inspection Service

Instructions to the Master of M/V _____

The fruit loaded on board this vessel in the refrigerated compartments _____ or containers (list container number on attachment) and identified by the enclosed documents is to receive cold treatment while enroute to the United State in acordance with the requirements of Foreign Plant Quarentine Notice 7 CFR 300.1 of the Unites States Department of Agriculture.

The treatment consists of two parts:

(1) Cooling the fruit down to the selected treatment temperature.

(2) Holding the fruits at or below the selected cold treatment temperature of the estipulated number of days.

The temperature recording instrument must be in operation during the entire precooling and treatment period so as to provide a continuos record of the fruits pulp and air temperatures. Printouts of each sensor (air and pulp) are required at leas once every hour during the precooling and treatment. All equipment must be in working order when leaving the Port of Departure or the treatment will fail. VESSELS: both pulp and air sensor reading *MUST* remain whithint prescribed treatment schedule in order to achieve a successful cold treatment. The recording shall not be terminated until so directed by the USDA clearance official at first port of arrival in the United States.

The vessel's officer, responsible for the intransit cold treatment, should continuously review the temperatura recod and sign the chart or log sheet at least once each 24 hour period, noting the date and time.

One set of companying document should be turned over to the USDA clearance orricial, and one is for your records.

The treatment schedule to be used for this shipment as required under 7 CFR 300.1 is for your records.

To be filled in and initialed by issuing official:

T 107 -a-1

FRUITS TEMPERATURE FRUIT TEMPERATURE N° OF DAYS

Temp. Fahrenheit temp. Celsius

Signature: _____ Data: _____

Title: _____

Title: _____

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 30 de 58

REG-SCV-08 Manifiesto de carga para muestreo y corte de frutos
REG-SCV-08



N°	

MAC	MANIFIESTO DE CARGA	N° Certificado de Lugar de Producción:
------------	----------------------------	--

Dirección SENASA:

Productor:

DNI : RUC :

Chofer:

Nombre

DNI

Vehículo:

Marca

Placa

Planta de Tratamiento o Empacadora

Centro de Acopio

Fecha de Ingreso

Especie	Variedad	Número de Jabas
Total Jabas		
Peso Total Kg.		

<input style="width: 30px; height: 30px;" type="checkbox"/> Aprobado <input style="width: 30px; height: 30px;" type="checkbox"/> Rechazado Verificación Documentaria	<input style="width: 30px; height: 30px;" type="checkbox"/> Aprobado <input style="width: 30px; height: 30px;" type="checkbox"/> Rechazado Protocolo de Corte	<input style="width: 30px; height: 30px;" type="checkbox"/> Aprobado <input style="width: 30px; height: 30px;" type="checkbox"/> Rechazado Limite MTD
--	---	---

Firma
Productor:
DNI:

Firma
Manifestante de la carga:
DNI:

Firma
Inspector del SENASA:
Código:

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>		Revisión: 00

REG-SCV-11 Informe de Inspección fitosanitaria de plantas y productos vegetales para la exportación.

Expediente SIIMF	INFORME DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES PARA LA EXPORTACIÓN			Lugar y fecha
1. Datos generales del exportador :				
Nombre/Razón social		Dirección		
Destino del envío: Empacadora <input type="checkbox"/>		Planta tratamiento <input type="checkbox"/>		
Nombre de la empacadora/planta de tratamiento:				
Ubicación de la carga o envío donde se realizó la inspección:				
2. Datos del envío:				
Nombre común y técnico		Nº de jabas	Peso Neto (T.M)	
Nº MAC (*)				
(*) Llenar el Número de MAC o bien el código de productor				
3. Datos de la inspección fitosanitaria				
Inspeccionado bajo los requerimientos del Plan de Trabajo:		<input type="checkbox"/>		
Inspeccionado fuera de los alcances del Plan de Trabajo:		<input type="checkbox"/>		
4. Resultados:				
a) Para tratamiento				
Apto para continuar su proceso <input type="checkbox"/>		No apto para continuar su proceso <input type="checkbox"/>		
b) Envíos que no requieren de tratamiento				
Apto para exportación <input type="checkbox"/>		No apto para exportación <input type="checkbox"/>		
5. Precintos de seguridad N°:				
6. Observaciones:				
.....				
.....				
Datos de Inspector del SENASA		Datos del exportador o su representante		
Firma y sello		Firma y sello		
Nombre.....		Nombre.....		

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 34 de 58
PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			

ANEXO 1

PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE FRUTAS FRESCAS DE CITRICOS DEL PERU: TORONJA (*Citrus x paradisi*), LIMÓN SUTIL (*Citrus aurantifolia*), MANDARINAS Ó TANGERINAS (*Citrus reticulata*), NARANJAS DULCES (*Citrus sinensis*) Y TANGELOS (*Citrus x tangelo*) A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

1. PLAGAS REGULADAS

- 1.1. *Moscas de la Fruta: Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata); Mosca Sudamericana (Anastrepha fraterculus) Mosca de la Ciruela (Anastrepha obliqua), y Mosca del Zapote (Anastrepha serpentina).*
- 1.2. *Polilla de los Citricos (Ecdytolopha aurantiana).*

2. ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES

- 2.1. *El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA - Perú), en lo sucesivo denominado SENASA.*
- 2.2. *Productores y empacadores de cítricos, que para efectos del presente Plan de Trabajo se denominarán "los exportadores".*
- 2.3. *El Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS), en lo sucesivo denominado APHIS.*

3. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

3.1. Del SENASA:

- *Coordinar, ejecutar y supervisar las actividades indicadas en este Plan de Trabajo, manteniendo registros documentados de cada una de ellas.*
- *Mantener el monitoreo de moscas de la fruta, de acuerdo al Manual del Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta del SENASA y a las directrices adicionales indicadas en este plan de trabajo.*
- *Mantener un registro de los lugares de producción o huertos ubicados en los Departamentos de Piura, Lambayeque, Ica, Lima y Junín.*
- *Asegurar que los lugares de producción o huertos de frutas cítricas que han sido registrados y certificados para exportación, con la excepción del Limón Sutil (*Citrus aurantifolia*), se hayan sometido a las medidas de control fitosanitario para mantener niveles poblacionales bajos de moscas de la fruta y que expresados en MTD (mosca/trampa/día) sea igual o menor de 0.5.*
- *Efectuar la inspección y aprobación de las empacadoras, como de sus cámaras de almacenamiento y de los medios de transporte cuando corresponda, de manera de verificar que cumplen con los requerimientos de limpieza y de resguardo requeridos para la exportación de frutas de exportación.*
- *Realizar la inspección fitosanitaria de los envíos de cítricos y emitir los Certificados Fitosanitarios.*
- *Proceder al rechazo de cualquier envío presentado a inspección para exportación que se encuentre infestado con una o más larvas de moscas de la fruta o por *Ecdytolopha aurantiana*.*
- *Efectuar la iniciación del tratamiento de frío en origen bajo los requerimientos de APHIS en todas las especies de frutas cítricas con la excepción del Limón Sutil, y de emitir los Certificado Fitosanitarios conforme a los requisitos establecidos por APHIS.*
- *Informar a APHIS del listado de códigos asignados a las áreas geográficas (departamentos) de origen, a los lugares de producción o huertos certificados y a las empacadoras.*

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 35 de 58

3.2. De los Exportadores

- *Cumplir con todas las medidas fitosanitarias establecidas en este Plan de Trabajo como requisito para participar en el programa de exportación de frutos frescos de cítricos a los Estados Unidos.*
- *Registrar los lugares de producción o huertos y las empacadoras ante el SENASA previo al inicio de la temporada de exportaciones e independiente de la especie de fruta cítrica involucrada.*
- *Cumplir estrictamente con las recomendaciones del SENASA para mantener poblaciones bajas de moscas de la fruta en los lugares de producción o huertos destinados a exportación.*
- *Asegurar que todas las cajas o envases a exportar lleven sello con la información o códigos del lugar de producción o huerto, empacadora y departamento de origen del producto.*
- *Asegurar que se ha tramitado por parte del Importador el Permiso de Importación de APHIS correspondiente.*
- *Asumir los costos de supervisión del personal APHIS cuando se considere necesario efectuar las auditorias al programa de exportación de frutas cítricas, así como aportar al SENASA el valor total de los costos asociados a las actividades de certificación de lugares de producción o huertos, empacadoras e inspección de los envíos, entre otros.*

3.3. De APHIS

- *Efectuar supervisión de las actividades indicadas en este Plan de Trabajo y, en especial, aquellas relacionadas con la detección, monitoreo y control de moscas de la fruta o de cualquier otra actividad del programa de exportaciones, si así se estima pertinente.*
- *Proporcionar entrenamiento al personal de SENASA para realizar el inicio del tratamiento de frío en origen en las especies de frutas cítricas en que es requisito.*
- *Verificar el cumplimiento de los requerimientos de ingreso establecidos por APHIS, en el primer puerto de ingreso a los Estados Unidos, incluyendo muestreo, inspección y corte de fruta.*

4. AUTORIDAD LEGAL

La Norma final que regula el ingreso de frutas cítricas procedentes del Perú a los Estados Unidos fue publicada en el Registro Federal, Título 7, Partes 305 y 319, Vol. 71, No. 83, con fecha Mayo 1, 2006 bajo el Docket No. 03-113-3: "Citrus From Peru".

La Regulación requiere que los frutos cítricos del Perú procedan de las áreas de producción aprobadas por el APHIS; que los sitios de producción estén registrados y certificados por el SENASA; que los envíos sean inspeccionados previo a su embarque y encontrados libres de las plagas reguladas; que los embarques sean sometidos a tratamiento de frío en tránsito e inspeccionados en el puerto de entrada a su ingreso a los Estados Unidos.

El SENASA a su vez, establecerá mediante una Resolución Directoral, la vigencia de un Manual de Procedimientos específico para la exportación de frutas cítricas a los Estados Unidos, al cual los exportadores deberán dar fiel cumplimiento, de modo de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos con el APHIS a través de este Plan de Trabajo.

5. IMPLEMENTACION DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Las medidas establecidas por el SENASA y que se indican a continuación, tienen el propósito de asegurar que las frutas cítricas de exportación se encuentran libres de las plagas reguladas y que se

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 36 de 58
PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA			

están cumpliendo los requerimientos de ingreso establecidos por el APHIS para el ingreso de estos productos a los Estados Unidos.

5.1. De Pre-Cosecha

5.1.1. Sistema de Monitoreo para Moscas de la Fruta

El SENASA mantendrá el sistema de monitoreo acorde al Sistema Nacional de Mosca de la Fruta, y que aplica actualmente para verificar la fluctuación poblacional de moscas de la fruta en los lugares de producción destinados a exportación. Este sistema de trapeo ya se encuentra implementado, cumpliendo con el periodo de 06 semanas (45 días) antes del inicio de la cosecha, y será mantenido durante todo el período de exportaciones bajo los parámetros que se indican a continuación:

- Se emplearán trampas del tipo Jackson y McPhail, instaladas de acuerdo a cuadrantes ubicados en coordenadas georeferenciadas, en una densidad de 1 trampa de cada tipo, por cada 20 ha, en todas las áreas con presencia de hospedantes, y de 1 cada 180 ha en las áreas sin hospedantes. El Limón Sutil no estará sujeto al sistema de monitoreo de moscas de la fruta para efectos de este Plan de Trabajo.
- La trampa tipo McPhail será cebada con proteína hidrolizada y la trampa Jackson con trimedlure. La inspección de las trampas deberá efectuarse cada 7 días, ocasión que también se utilizará para el servicio y recebado de las mismas.
- El SENASA deberá llevar un registro que contenga todas las actividades relacionadas al seguimiento y supervisión del sistema de monitoreo de moscas de la fruta, y que se mantendrá como mínimo hasta el término del período de exportaciones, para efectos de auditoría por parte de APHIS. Se incluirá además un registro general (a nivel de Familia o género), de otras moscas de la fruta que sean capturadas en las trampas, y que correspondan a especies diferentes a las definidas como plagas reguladas en este documento.

5.1.1.1. Registro del resultado del monitoreo para moscas de la fruta y autorización de cosecha de frutos en huertos certificados

Sólo los lugares de producción o huertos que durante la semana de evaluación se encuentren con niveles poblacionales aceptables de moscas de la fruta, (como máximo un MTD de 0.5) serán autorizados para cosechar y presentar el envío a inspección fitosanitaria para su exportación.

5.1.1.2. Medidas de manejo cuando los niveles poblacionales excedan el umbral establecido

En estos casos, se iniciará en el lugar de producción o huerto involucrado la aspersión con cebo tóxico en forma de aplicación focalizada al follaje, con una frecuencia de 2 veces por semana. Si al cabo de estas aplicaciones, y en la evaluación semanal correspondiente continúan las detecciones, se suspenderá la exportación de cítricos desde el lugar de producción afectado, hasta que el MTD regrese a niveles aceptables.

5.1.1.3. Reincorporación de los lugares de producción al programa de exportaciones

SENASA reintegrará a los lugares de producción o huertos al programa de exportaciones, una vez analizados los resultados del monitoreo que se realiza con frecuencias semanales. Esta información será comunicada a APHIS en forma periódica.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	PROCEDIMIENTO: <i>CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 37 de 58

5.1.1.4. Suspensión por parte de SENASA

El Inspector de Campo de SENASA suspenderá temporalmente la emisión del Certificado de Aptitud de Lugares de Producción o Huerto, a aquellos que presenten una incidencia de larvas vivas de moscas de la fruta, como parte del muestreo efectuado en el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SINADE) superior a lo permitido (3 ó más embarques de fruta rechazada en el lugar de producción o huertos o en cualquiera de la instalaciones aprobadas durante la campaña de exportación), pudiendo el lugar de producción llegar a la cancelación de la certificación por el resto de la campaña de exportación.

5.1.2. De la Cosecha

No podrá mezclarse en una misma caja, fruta de cítricos de lugares de producción o huertos registrados y certificados por el SENASA, con aquellos procedentes de lugares de producción no certificados. En caso de detectarse alguna irregularidad en este aspecto, se rechazará la fruta, el lugar de producción o huerto, y el exportador quedará inhabilitado para exportar por el resto de la temporada.

5.2. De Post-Cosecha

5.2.1. De la Inspección Fitosanitaria

La inspección para certificación será efectuada por los Inspectores de SENASA en las empacadoras registradas. El lote para la inspección será la unidad que ingrese a la empacadora desde el huerto de producción, del cual se tomará una fruta cada 240 frutas o una fruta cada 6 jabas cosecheras de 20 kg., sospechosas de presentar infestación. Estas frutas serán trozadas a objeto de verificar la ausencia de estados inmaduros de moscas de la fruta.

*La detección de una larva viva de moscas de la fruta o de *E. aurantiana*, en frutos durante la inspección fitosanitaria de los envíos, motivará su rechazo.*

La detección de una larva viva de moscas de la fruta generará la verificación del estado fitosanitario del lugar de producción o huerto, se suspenderá la cosecha para exportación desde ese huerto y se someterá a un manejo fitosanitario para su evaluación en la semana siguiente.

*Ante la detección de *E. aurantiana*, el exportador conjuntamente con SENASA evaluarán inmediatamente las áreas productoras a fin de verificar la situación de la plaga en el área y no podrán cosecharse frutas desde esos huertos hasta que se concluya la evaluación y se haya descartado su presencia.*

Asimismo, durante la inspección fitosanitaria, el Inspector del SENASA verificará que las cajas lleven la información de origen o los códigos correspondientes, que sean nuevas y de primer uso y que los envases y los pallets se ajusten a las exigencias de las normas internacionales sobre material de embalajes de madera.

5.2.2. Del Tratamiento

*La Toronja (*Citrus x paradisi*), las mandarinas (*Citrus reticulata*), las naranjas dulces (*Citrus sinensis*), y los tangelos (*Citrus x tangelo*), deberán exportarse con tratamiento de frío a cumplir en tránsito, de modo de eliminar cualquier posible presencia de estados inmaduros de moscas de la fruta. Se exceptúa de este tratamiento, el Limón Sutil (*Citrus aurantiifolia*) por no considerarse hospederero de moscas de la fruta.*

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 38 de 58
<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>			

El tratamiento de frío, debe iniciarse en el Perú, con personal SENASA especializado y debidamente entrenado, y concluirá una vez que se hayan completado las condiciones establecidas en el Programa de Tratamiento T107-a-1, y estas hayan sido verificadas por APHIS en el puerto de ingreso a los Estados Unidos.

5.3. De Resguardo

5.3.1. De las Empacadoras

SENASA se encargará de efectuar la inspección, verificación y aprobación de las empacadoras y de emitir por escrito un certificado de aprobación, en base al cumplimiento de cada uno de los requisitos expresamente indicados en el Manual de Procedimientos del SENASA.

5.3.2. De las Cámara de Almacenamiento y/o de Frío

Las cámaras de mantención y/o de frío deberán ser de uso exclusivo para la fruta fresca de cítricos que presente la misma condición fitosanitaria, y quedarán sujetas a las medidas de resguardo y seguridad establecidas por el SENASA.

Estas cámaras deberán además proveer un sistema de despacho seguro y protegido para con el medio de transporte

5.3.3. De los Medios de Transporte

Todo medio de transporte que será usado para la exportación de cítricos a los Estados Unidos, bajo tratamiento de frío, deberá cumplir con los requerimientos establecidos por APHIS para dicho propósito, y que se encuentran definidos en el Manual de Tratamientos.

5.3.4. Del Despacho

El despacho de la fruta de exportación también será de responsabilidad del Inspector del SENASA, quién deberá verificar cada uno de los requerimientos establecidos en el Manual de Procedimientos del SENASA. El despacho de los envíos, se hará con precinto del SENASA.

5.3.5. De los Registros

Mantener registros de intercepciones durante la inspección de los envíos, número de tratamientos y embarques realizados para Estados Unidos, indicando entre otras cosas, el número de cajas y de despachos, y los números de los precintos utilizados.

6. Documentación Fitosanitaria

6.1. El Inspector SENASA emitirá el Certificado Fitosanitario Oficial, si el envío cumple con las siguientes medidas fitosanitarias:

- *Procede de un área donde oficialmente se ha realizado el monitoreo y muestreo de frutas en los huertos de producción y encontrado con niveles aceptables de moscas de la fruta.*
- *Si como resultado de la inspección fitosanitaria, el envío se encuentra libre de larvas vivas*

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

de moscas de la fruta, larvas vivas o daños de *E. aurantiana*, y ha sido sometido al inicio del tratamiento de frío para el control de moscas de la fruta.

- 6.2.** En el Certificado Fitosanitario Oficial, deberá constar como declaración adicional el siguiente texto:

*“El envío se encuentra libre de *E. aurantiana* y cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo establecidas para la exportación de Cítricos de Perú a los EEUU”.*

- 6.3.** Adicionalmente, se deberá indicar, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, el inicio del tratamiento cuarentenario de frío como el número del precinto del SENASA empleado para asegurar el medio de transporte.

7. Auditorias

7.1. En el País Exportador

Si lo estima conveniente, APHIS podrá llevar a cabo auditorias técnicas de los procedimientos y medidas fitosanitarias definidas en este Plan de Trabajo, con el propósito de verificar su cumplimiento. Previa comunicación al SENASA, estas auditorias se podrán realizar antes del inicio o durante la temporada de exportaciones de frutas cítricas a los Estados Unidos. Los exportadores deberán facilitar el acceso de APHIS a los lugares de producción como a las empacadoras.

7.2. En el País Importador

En el puerto de ingreso a los Estados Unidos, y sólo una vez que se haya completado el tratamiento de frío y este haya sido aprobado por APHIS, el envío será sometido a un muestreo e inspección fitosanitaria, incluyendo corte de fruta. Los profesionales asignados en el puerto de ingreso, verificarán la documentación respectiva y resolverán la internación de producto.

8. Condiciones del Plan de Trabajo

- 8.1.** El Plan de Trabajo podrá ser revisado en forma periódica y los cambios que se incorporen serán de mutuo acuerdo entre APHIS y SENASA.

- 8.2.** El Plan de Trabajo será efectivo en la fecha que se establezca de común acuerdo entre APHIS y SENASA, y mediante intercambio de notas oficiales en la cuales se indique además conformidad con su contenido.

9. Acciones por No Cumplimiento

9.1. En las Empacadoras

Sancionar con la separación inmediata del Programa a las plantas empacadoras registradas y certificadas que acepten, parcial o totalmente, fruta para la exportación a los Estados Unidos de lugares de producción no registrados o de envíos previamente rechazados por SENASA, hasta que se complete una investigación y el SENASA disponga lo conveniente.

9.2. Suspensión Temporal del Programa por parte de SENASA y APHIS

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
		Revisión: 00	Página: 40 de 58
<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>			

En el caso de una intercepción de mosca de la fruta en cualquier estado de desarrollo en las verificaciones que efectúe APHIS en los puertos de ingreso a los Estados Unidos, SENASA y APHIS procederán a suspender transitoriamente el Programa de Exportaciones. Se evaluará la situación y se implementarán las medidas adicionales que sean necesarias, antes de que se puedan reanudar las exportaciones, si así corresponde.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 41 de 58

ANEXO 2

DOCKET N° 03-113-3 "CITRUS FROM PERU"- FEDERAL REGISTER DEL 1.05.2006

[Federal Register: May 1, 2006 (Volume 71, Number 83)]
 [Rules and Regulations]
 [Page 25487-25495]
 From the Federal Register Online via GPO Access [wais.access.gpo.gov]
 [DOCID:fr01my06-1]

=====
 Rules and Regulations

Federal Register

This section of the FEDERAL REGISTER contains regulatory documents having general applicability and legal effect, most of which are keyed to and codified in the Code of Federal Regulations, which is published under 50 titles pursuant to 44 U.S.C. 1510.

The Code of Federal Regulations is sold by the Superintendent of Documents. Prices of new books are listed in the first FEDERAL REGISTER issue of each week.

=====
 [[Page 25487]]

DEPARTMENT OF AGRICULTURE

Animal and Plant Health Inspection Service 7 CFR Parts 305 and 319 [Docket No. 03-113-3]

Citrus From Peru

AGENCY: Animal and Plant Health Inspection Service, USDA.

ACTION: Final rule.

 SUMMARY: We are amending the fruits and vegetables regulations to allow the importation, under certain conditions, of fresh commercial citrus fruit (grapefruit, limes, mandarin oranges or tangerines, sweet oranges, and tangelos) from approved areas of Peru into the United States. Based on the evidence in a recent pest risk analysis, we believe these articles can be safely imported from Peru, provided certain conditions are met. This action will provide for the importation of citrus from Peru into the United States while continuing to protect the United States against the introduction of plant pests.

DATES: Effective Date: May 1, 2006.

FOR FURTHER INFORMATION CONTACT: Mr. Tony Roman, Import Specialist, Commodity Import Analysis and Operation Staff, PPQ, APHIS, 4700 River Road Unit 133, Riverdale, MD 20737-1231; (301) 734-8758.

SUPPLEMENTARY INFORMATION:

Background

The regulations in "Subpart--Fruits and Vegetables" (7 CFR 319.56 through 319.56-8, referred to below as the regulations) prohibit or restrict the importation of fruits and vegetables into the United States

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 42 de 58

from certain parts of the world to prevent the introduction and dissemination of plant pests. The Government of Peru has requested that the Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) amend the regulations to allow the importation into the United States of grapefruit, limes, mandarin oranges or tangerines, sweet oranges, and tangelos.

To evaluate the risks associated with the importation of citrus from Peru, we prepared a draft pest risk analysis entitled "Importation of Fresh Commercial Citrus Fruit: Grapefruit (*Citrus x paradisi* Macfad.); Lime (*C. aurantiifolia* [Christm.] Swingle); Mandarin Orange or Tangerine (*C. reticulata* Blanco); Sweet Orange (*C. sinensis* [L.] Osbeck); Tangelo (*C. x tangelo* J.W. Ingram & H.E. Moore) from Peru into the United States" (October 2003).

On January 12, 2004, we published a notice in the Federal Register (69 FR 1694-1695, Docket No. 03-113-1) in which we advised the public of the availability of the draft pest risk analysis. We solicited comments concerning the pest risk analysis for 60 days ending March 12, 2004, and received 14 comments by that date. The comments were from Members of Congress, foreign importers, foreign citrus producers, foreign and domestic exporters and distributors, State departments of agriculture, and an agricultural trade service. We considered the comments we received on the draft pest risk analysis in the development of our proposal and discussed the comments in our proposed rule.

On September 30, 2005, we published in the Federal Register (70 FR 57206-57213, Docket No. 03-113-2) a proposed rule to allow the importation, under certain conditions, of fresh commercial citrus fruit (grapefruit, limes, mandarin oranges or tangerines, sweet oranges, and tangelos) from approved areas of Peru into the United States. We solicited comments concerning our proposal for 60 days ending November 29, 2005. We received 24 comments by that date, from Members of Congress, importers, exporters, foreign citrus producers, domestic growers, and private citizens. Nineteen of the commenters fully supported the proposed rule. The issues raised by the remaining commenters are discussed below.

To view the proposed rule and the comments we received, go to <http://www.regulations.gov>, click on the "Advanced Search" tab, and select "Docket Search." In the Docket ID field, enter APHIS-2005-0079, then click on "Submit." Clicking on the Docket ID link in the search results page will produce a list of all documents in the docket.

General Comments

Two commenters noted that the pest risk analysis states that limes (*C. aurantiifolia*) are poor hosts or nonhosts of Mediterranean fruit fly (Medfly, *Ceratitis capitata*) and *Anastrepha* spp. fruit flies and that APHIS does not require mandatory cold treatment of commercial *C. aurantiifolia* fruit to mitigate for those pests. The commenters asked why, then, the proposed rule did not exempt limes from the cold treatment requirement.

The commenters are correct; we had intended to exempt limes from the cold treatment requirement in the proposed rule, but inadvertently failed to do so. Therefore, in this final rule the cold treatment requirements in Sec. 319.56-2pp, paragraph (f), include an exception for limes (*C. aurantiifolia*).

One commenter asked how APHIS could cite the effectiveness of fruit cutting with regard to Spanish clementines when APHIS discovered Spanish clementines infested with Medfly only a few years ago.

The purpose of fruit cutting is not to serve as a mitigation measure, but rather, to monitor the effectiveness of cold treatment.

When we revised our cold treatment schedules in 2002 by removing the lower temperature/longer duration applications (an action we took in response to the detection of Medfly in Spanish clementines), we also began requiring that all fruit cold treated for Medfly be cut and sampled at the port of first arrival in order to ensure that the treatment was effective. In the case of clementines from Spain and other fruit cold treated for Medfly, we believe fruit cutting has been an effective way of monitoring the efficacy of cold treatment.

One commenter asked that we explain in the final rule that satsuma (*Citrus reticulata* Blanco var. satsuma) is also known as *Citrus unshiu* Marcow var. Satsuma and clementine (*C. reticulata* var. clementine or *Citrus reticulata* Blanco cultigroup Tangerine cv. 'Clementine') is considered to belong to the tangerine group.

The citrus taxonomy we used in the pest risk analysis and proposed rule is based on the Swingle system. While the taxonomy of citrus is not established, most researchers use the Swingle system, which recognizes 16 species of

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

citrus. We believe it is appropriate to employ the system authored by Swingle for purposes of classification because it is generally accepted in the scientific community.

The Citrus Fruit Borer

Several commenters took issue with our providing for inspection as the only mitigation measure of *Ecdytoplopha aurantiana*, the citrus fruit borer. Two commenters stated that the citrus borer is a dangerous pest and poses a great risk to the U.S. citrus industry and requested additional mitigation measures be required for the borer. One of these commenters suggested that mitigation measures include certification that the fruit was grown in an area free of the citrus fruit borer, which the commenter claimed could be verified with a paraperomone that can be used in trapping, and/or treatment with an irradiation dose of 400 Gy.

We continue to believe that *E. aurantiana* is very easy to detect in visual inspections based on its effects on the fruit. As stated in our pest risk analysis, "Fruit attacked by *E. aurantiana* gradually develop a necrotic area around the entrance hole caused by the larva in the rind of the fruit, and then the fruit either drops prematurely or develops a bright orange color distinct from healthy fruit." Because these symptoms are easy to recognize and highly visible, the fruit would not be marketable and we expect it to be rejected during packing or during the subsequent inspection conducted in Peru for *E. aurantiana*.

Two commenters expressed concern for inspection being the only mitigation measure for the citrus fruit borer because of the small number of consignments typically inspected. The commenters cited what they described as the unreliability of inspections now that port inspections are largely the responsibility of the Department of Homeland Security (DHS) as another factor. The commenters added that port inspections have suffered, citing a 2004 Government Accountability Office report, and took issue with our position regarding port inspections in our proposed rule. The commenters contended that vacancies of qualified personnel is greater than when the transfer of inspection duties to DHS took place and that attrition outpaces new hires. With more fresh produce being imported and fewer qualified inspectors, the commenters stated, the training program for new inspectors is not at the same level as the original APHIS training program.

With respect to the amount of shipments being inspected, our proposal called for all consignments of Peruvian citrus to be inspected prior to exportation and accompanied by a phytosanitary certificate with a specific declaration stating that the consignment has been inspected and found free of *E. aurantiana*. The primary object of the inspection that will take place in the United States and be conducted by DHS port inspectors will be to monitor the effectiveness of cold treatment.

With respect to staffing levels, there was an initial drop in the number of inspectors following the transfer of port inspection responsibilities from APHIS to DHS in June 2003: APHIS transferred 1,507 agriculture inspectors to DHS, but by October 2004, the number of inspectors had decreased to 1,452. However, the loss of those 55 inspectors was more than offset by February 2005, at which time 109 new agricultural specialists had completed New Officer Training and were working at ports of entry. In addition, DHS approved 14 training classes for new officers which began in the summer of 2004 and continued through January 2006. As of February 2006, DHS had 1,858 agriculture inspectors and plans to hire 248 new officers this year to offset any projected attrition.

With respect to training, there was a need to provide pest-exclusion training to those Immigration and Naturalization Service, U.S. Border Patrol, and U.S. Customs Service personnel who were transferred to DHS' Bureau of Customs and Border Protection (CBP), just as the mission of CBP dictated the need to provide cross-training in other specialties to those APHIS personnel who were transferred to CBP. Planning and delivering training for all these personnel necessarily had to be accomplished over time, but all CBP inspection personnel have now been fully and satisfactorily trained in pest exclusion.

One commenter stated that if there is ever evidence of pest transfer of *E. aurantiana* into the United States that can be linked to shipments of Peruvian citrus, APHIS must implement additional measures beyond what was in the proposed rule to prevent the further introduction of the pest into the United States. The commenter added that APHIS must suspend shipments of citrus from Peru until additional measures are implemented.

As stated in the proposed rule, if a single *E. aurantiana* is found upon inspection, the shipment will be held until an investigation is completed and appropriate remedial actions have been implemented. If APHIS determines at any time that inspection does not appear to be an effective mitigation for *E. aurantiana*, APHIS will take additional measures, which may include suspending the importation of citrus from Peru and conducting an investigation into the cause of the deficiency.

One commenter stated that there is an assumption that cold treatment will kill the citrus fruit borer, but that this conclusion is not supported in the pest risk analysis.

We did not state, nor did we intend to imply, in our proposed rule or pest risk analysis that cold treatment would serve as a mitigation measure for the citrus fruit borer. To address the risk presented by

 SENASA <small>Servicio Nacional de Sanidad Agraria</small> PERU	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 44 de 58

the citrus fruit borer, we are requiring that all shipments be inspected prior to export and accompanied by a phytosanitary certificate with an additional declaration stating that the consignment has been inspected and found free of *E. aurantiana*.

Economic Analysis

Two commenters raised several concerns with some of the conclusions in the proposed rule's economic analysis. One of these commenters took issue with our conclusion that imports of citrus from Peru would not have a negative impact on the domestic citrus industry because of the small amount of citrus we are expecting to import. The commenter added that we must consider the cumulative effect of all of our import rules. The commenter also took issue with how much of the information used for the analysis was based on Florida's citrus industry. The commenter stated that while the percentage of California's citrus production is small compared to the country as a whole, it is almost entirely sold for fresh, unlike Florida where only 10 percent is sold for fresh.

Therefore, the commenter stated, this rule would have a much greater impact on the California citrus industry than the Florida citrus industry. The commenter stated that the impacts on citrus sold for fresh in the United States needed more examination.

One commenter also took issue with our statement in the proposed rule that clementines and mandarins are not produced in the United States in commercially significant quantities. The commenter cited statistics from a 2004 California Department of Food and Agriculture report that showed there are 15,000 acres of these varieties planted in California. Each acre is equal to about 20 metric tons of fruit; meaning that 300,000 metric tons of fresh mandarins are being produced.

The commenter stated that gross revenue per acre is an [[Page 25489]] estimated \$5,000 to \$6,000, resulting in a minimum of a \$75 million industry.

Two commenters took issue with our statement that imports of Peruvian citrus would complement citrus production in the United States. One of these commenters noted that fresh shipments of navel oranges from Texas peak in September/October, from Florida in September/December, and from California in November to May. The second commenter stated that allowing citrus imports during the period of February through September presents a significant competitive challenge to domestic citrus production intended for fresh utilization that should not be minimized.

We have addressed the commenters' concerns in the revised economic analysis that is presented under the heading "Executive Order 12866 and Regulatory Flexibility Act" in this final rule.

One commenter stated that our definition of small producer is ambiguous. The commenter stated that a citrus producer with annual gross revenues of \$750,000 is one who has 300 acres of citrus and breaks even. The commenter estimated that 90 percent of the California citrus industry consists of family farms.

The Small Business Administration (SBA) determines the definitions of small businesses, not APHIS. SBA has established a size standard for most industries in the U.S. economy. As is the case with most agricultural production, a small citrus producer is defined as a business with gross annual revenue of \$750,000 or less.

Amendment to Treatment Regulations

In our proposed provisions concerning the cold treatment of citrus from Peru, we stated that fruit would have to be cold treated in accordance with part 305 of the regulations. Therefore, in this final rule, we have amended the table in Sec. 305.2(h)(2)(i) to include the appropriate treatment schedule for citrus from Peru. In addition, as a housekeeping measure, we have removed the footnote that has appeared at the end of the table. That footnote, which noted the availability of irradiation as an alternative treatment against mango seed weevil and 11 species of fruit flies, was no longer entirely accurate due to the changes made in a recent final rule (71 FR 4451-4464, published January 27, 2006) that established a new minimum generic dose of irradiation for most plant pests of the class Insecta. The regulatory text that precedes the table accurately indicates that treatment by irradiation in accordance with Sec. 305.31 may be substituted for other approved treatments for any of the pests listed in Sec. 305.31(a), so it is not necessary to maintain the footnote after the table.

Therefore, for the reasons given in the proposed rule and in this document, we are adopting the proposed rule as a final rule, with the changes discussed in this document.

Note: In our September 2005 proposed rule, we proposed to add the conditions governing the importation of citrus from Peru as Sec. 319.56-2nn. In this final rule, those conditions are added as Sec. 319.56-2pp.

Effective Date

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 45 de 58

This is a substantive rule that relieves restrictions and, pursuant to the provisions of 5 U.S.C. 553, may be made effective less than 30 days after publication in the Federal Register.

Immediate implementation of this rule is necessary to provide relief to those persons who are adversely affected by restrictions we no longer find warranted. The shipping season for key limes and mandarins from Peru is in progress. Making this rule effective immediately will allow interested producers and others in the marketing chain to benefit during this year's shipping season. Therefore, the Administrator of the Animal and Plant Health Inspection Service has determined that this rule should be effective upon publication in the Federal Register.

Executive Order 12866 and Regulatory Flexibility Act

This rule has been reviewed under Executive Order 12866. The rule has been determined to be not significant for the purposes of Executive Order 12866 and, therefore, has not been reviewed by the Office of Management and Budget.

We are amending the fruits and vegetables regulations to allow the importation, under certain conditions, of fresh commercial citrus fruit (grapefruit, limes, mandarin oranges or tangerines, sweet oranges, and tangelos) from approved areas of Peru into the United States. Based on the evidence in a recent pest risk analysis, we believe these articles can be safely imported from Peru, provided certain conditions are met.

This action provides for the importation of citrus from Peru into the United States while continuing to protect the United States against the introduction of plant pests.

Peru is not considered a major world producer of citrus, and its citrus industry is relatively small compared to neighboring countries like Brazil, Uruguay, and Argentina. As shown in table 1, oranges account for the greatest proportion of citrus production in Peru (270,673 metric tons), followed by lemons and limes (238,179 metric tons), tangerines, clementines, mandarins, and satsumas (131,787 metric tons), and grapefruit and pomelos (30,500 metric tons).

Table 1.--Citrus Production in Peru (2000)

Crop	Area harvested (hectares)	Production (metric tons)
Oranges.....	23,353	270,673
Lemons and limes.....	23,363	238,179
Tangerines, clementines, mandarins, and satsumas.....	7,375	131,787
Grapefruit and pomelos.....	1,750	30,500

Source: World Resources Institute (2002), cited in the pest risk analysis.

[[Page 25490]]

Peruvian officials have identified five areas or zones from which citrus would, or potentially could be, exported to the United States.

Table 2 indicates the area planted to citrus in each of the five zones.

Export citrus is produced in zones I to IV (Piura, Lambayeque, Lima and Ica); however, Peru has also identified the potential for exports from the jungle region in zone V (Junin). Zone I (Piura) accounts for 41 percent of the land area in citrus production.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 46 de 58

Table 2.--Area in Citrus Production in Peru, by Zone

Zone	Area planted to citrus (hectares)
I Piura.....	13,005
II Lambayeque.....	4,592
III Lima.....	3,251
IV Ica.....	1,728
V Junin.....	8,822

Source: Carbonell Torres (2002), cited in the pest risk analysis.

Peru exported 11,339 metric tons of citrus in 2003 (table 3). Five exporters in four packinghouses account for 98 percent of the total exports.

Table 3.--Current Citrus Exports From Peru

Destination	Volume exported (metric tons)
Belgium.....	412
Canada.....	1,032
Colombia.....	158
Ecuador.....	363
Hong Kong.....	144
Ireland.....	154
Netherlands.....	3,712
Singapore.....	20
Spain.....	282
United Kingdom.....	3,907
Venezuela.....	1,139
Others.....	16
Total.....	11,339

Source: Carbonell Torres (2002), cited in the pest risk analysis.

The United States produced 11.4 million metric tons of citrus fruit in 2004-2005, valued at \$2.39 billion. Citrus is produced in Florida, California, Arizona, and Texas. Florida accounted for 67 percent of U.S. citrus production in 2004-2005, while California accounted for 29 percent, Texas for 3 percent, and Arizona for 1 percent. Florida and California each accounted for 47 percent of the value of production, while Texas and Arizona accounted for 4 percent and 2 percent, respectively.

In Florida, 89 percent of the citrus produced is utilized for censing. However, a much larger percentage of the citrus produced in California (78 percent), Arizona (62 percent), and Texas (52 percent) is utilized for fresh production. Thus, whereas Florida accounts for 88 percent of the 7.7 million metric tons of citrus processed in the United States, California accounts for 70 percent of the 3.7 million metric tons of U.S. fresh citrus production.

Table 4.--Citrus Production in the United States: Acreage, Production, Utilization, and Value of Total Citrus by

State
[2004-2005]

State	Bearing acreage (acres)	Production (1,000 metric tons)	Utilization of production (1,000 metric tons)		Value of production (1,000 dollars) ¹
			Fresh	Processed	
Arizona.....	26,500	127	79	48	\$38,276
California.....	243,800	3,309	2,591	718	1,131,851
Florida.....	641,400	7,588	836	6,752	1,130,444
Texas.....	27,300	339	177	162	88,684
United States.....	939,000	11,363	3,683	7,680	2,389,255

Source: National Agricultural Statistics Service (NASS), United States Department of Agriculture (USDA) (September 2005) (<http://www.nass.usda.gov>).

¹ Packinghouse-door equivalents.

Oranges accounted for the major proportion of the individual citrus crops produced in the United States (table 5). In 2004-2005, 9.1 million metric tons of oranges were produced, valued at \$1.5 billion. Grapefruit was valued at \$398 million, lemons at \$351 million, tangerines at \$130 million, tangelos at \$8 million, and temples at \$3 million. NASS does not cite similar statistics on a by-crop basis for clementines and mandarins specifically. However, according to California Citrus Mutual, 15,000 acres of these varieties are planted in California, representing an approximately \$75 million industry.²

² California Citrus Mutual Perspective, October 4, 2004.

Table 5.--Citrus Production in the United States: Acreage, Production, Utilization, and Value by Crop [2004-2005]

Crop	Bearing acreage (acres)	Production (1,000 metric tons)	Utilization of production (1,000 metric tons)		Value of production (1,000 dollars) ¹
			Fresh	Processed	
Oranges.....	732,100	9,112	2,212	6,900	\$1,498,063
Grapefruit.....	103,500	1,008	619	389	397,909
Lemons.....	58,500	813	562	251	351,897
Tangelos.....	6,400	70	22	48	8,004
Tangerines 2.....	35,600	331	259	72	130,068

[[Page 25491]]

Temples.....	2,900	29	9	20	3,314
--------------	-------	----	---	----	-------

Source: NASS, USDA (September 2005) (<http://www.nass.usda.gov>).

¹ Packinghouse-door equivalents.

² Published estimates include Florida only. Estimates include Fallglo, Sunburst, and Honey varieties only.

In 2004, the United States imported 478,400 metric tons of citrus valued at \$307.2 million (table 6). The major countries from which citrus fruit were imported included Mexico, Spain, South Africa, Australia, and Chile. Lemons and limes, mandarins, and oranges were the major products imported, and accounted for 48 percent, 32 percent, and 19 percent of the value of imports, respectively.

 SENASA <small>Servicio Nacional de Sanidad Agraria</small> PERÚ	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 48 de 58

Table 6.--U.S. Imports of Citrus Fruits
[2004]

Commodity	Value (U.S. dollars in millions)	Quantity (metric tons)	Major countries from which citrus is imported, and percent share import value 1
Lemons and limes.....	\$146.5	321,100	Mexico (88%), Chile (7.6%), Spain (2%).
Mandarins.....	99.0	77,300	Spain (76.2%), South Africa (12.6%), Australia (6.4%), Mexico (2.2%), Morocco (1.4%).
Oranges.....	58.8	65,700	South Africa (45.2%), Australia (42.8%), Mexico (9.1%), Dominican Republic (1.2%).
Grapefruit.....	1.6	13,800	Bahamas (68.6%), Mexico (26.0%), Canada (2.9%), Israel (2.4%).
Other citrus fruit 2.....	1.3	600	Jamaica (68.0%), Israel (25.1%), Italy (3.7%), Vietnam (1.2%), Morocco (1.2%).
Total citrus fruit.....	307.2	478,400	Mexico (44.5%), Spain (25.5%), South Africa (12.9%), Australia(10.3%), and Chile (3.6%).

Source: World Trade Atlas (2005) (<http://www.gtis.com>).

1 Only countries accounting for more than 1 percent of the value of imports are included in table 6.

2 Includes various fresh and dried citrus fruits, such as kumquats, citrons, bergamots, and Tahitian, Persian, and other limes of the Citrus latifolia variety.

Peruvian exporters estimated that exports of citrus to the United States would total 5,100 metric tons a year. Tangerines/mandarins and tangelos are expected to comprise 69 percent of these exports (table 7). The estimated volume of 5,100 metric tons of U.S. citrus imports from Peru would comprise a relatively minimal amount compared to current U.S. citrus imports of 478,400 metric tons and U.S. domestic citrus production of 11.4 million metric tons (table 8). Table 9 compares the volume of fresh citrus imports from Peru to the corresponding fresh citrus production in the United States on a by-crop basis, based on available data.

Table 7.--Estimated Annual Volume of Peruvian Citrus Exports to the United States \1\

Commodity	Number of 40- Metric tons	foot shipping containers \2\
Tangerine/mandarin.....	2,000	100
Tangelo.....	1,500	75
Key lime.....	600	30
Clementine.....	500	25
Washington navel orange.....	300	15
Grapefruit.....	200	10
Total.....	5,100	255

Sources: (Carbonell Torres, 2003, and Cargo Systems, 2001, cited in the pest risk analysis).

\1\ Volumes were estimated for the year 2004.

\2\ A conversion factor of 20 metric tons per 40-foot shipping container is used.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 49 de 58

Table 8.--Comparison of Estimated U.S. Citrus Imports From Peru to Current U.S. Citrus Imports and U.S. Domestic Citrus Production

Source of citrus	Volume (metric tons)
Total U.S. citrus production (fresh and processed).....	11,363,000
Fresh citrus production in California.....	2,591,000
Fresh citrus production in Florida.....	836,000
Fresh citrus production in Texas.....	177,000
Fresh citrus production in Arizona.....	79,000
Total U.S. fresh citrus production.....	3,683,000
U.S. imports of citrus.....	478,400
Estimated U.S. fresh citrus imports from Peru.....	5,100

Table 9.--Comparison of Estimated Fresh Citrus Imports From Peru With Fresh Citrus Production in the United States, by Crop

Commodity	Peruvian imports (2004) (metric tons)	U.S. fresh production (2004-2005) (metric tons)
Tangerine/mandarin.....	2,000	\1\ 259,000
Tangelo.....	1,500	22,000
Key lime.....	600	NA
Clementine.....	500	\1\ NA
Orange.....	300	2,212,000
Grapefruit.....	200	619,000
Total.....	5,100	3,683,000

\1\ U.S. production estimates are for tangerines only. For estimates of clementine and mandarin production in California, please see the above discussion of citrus production in the United States. NA = Not available from table 5.

Table 10 shows available information regarding the shipping seasons for the Peruvian citrus crops that may be imported into the United States. Table 11 shows available information regarding the marketing seasons for citrus fruits produced in the United States.

Qualitative comparison of this information shows that potential overlaps in marketing seasons will depend on the crop and the area where it is produced. For example, tangerines/mandarins and tangelos are expected to comprise 69 percent of the Peruvian fresh citrus imports. The tangelo imports are expected from July to September, and are therefore not expected to overlap with the marketing season for tangelos from Florida (October 15 to April 15). Similarly, Peruvian mandarin imports from March to May are not expected to overlap with tangerine shipments from Arizona (November 1 to February 1), although the imports may overlap with the marketing seasons for tangerines from California (November 1 to May 15) and Florida (October 1 to April 1).

Information provided by U.S. citrus grower organizations further indicates that the shipping season for Peruvian citrus imports may overlap with the marketing season of certain U.S. produced citrus fruits.

Thus, though the small quantities of Peruvian imports may not be likely to affect overall U.S. fresh citrus production significantly, certain groups of producers could potentially be negatively affected by the rule depending on the crop, the area where it is produced, and the extent to which its marketing period could overlap with Peruvian imports. However, the extent of these potential impacts cannot be determined with certainty at present.

Table 10.--Peruvian Citrus Shipping Seasons
[February to September]

	Crop	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug
Sep								
Clementine.....					X	X	X	X
Key lime.....		X	X	X				
Mandarin.....			X	X	X			
Orange.....					X	X	X	X
Tangelo.....						X	X	X

Source: Carbonell Torres, 2002, cited in the pest risk analysis.

[[Page 25493]]

Table 11.--Marketing Seasons of U.S. Citrus Fruits, by Crop and State

Crops and states	Period
Oranges:	
Arizona.....	November 1 to August 31.
California Navels.....	November 1 to June 15.
California Valencias.....	March 15 to December 20.
Florida Early and Midseason..	October 1 to April 15.
Florida Valencias.....	February 1 to July 31.
Texas.....	September 25 to May 15.
Grapefruit:	
Arizona.....	November 1 to July 31.
California.....	November 1 to October 31.
Florida.....	September 10 to July 31.
Texas.....	October 1 to May 30.
Lemons:	
Arizona.....	August 15 to March 1.
California.....	August 1 to July 31.
Tangelos:	
Florida.....	October 15 to April 15.
Tangerines:	
Arizona.....	November 1 to February 1.
California.....	November 1 to May 15.
Florida.....	October 1 to April 1.
Temples:	
Florida.....	December 1 to May 1.

Source: NASS, USDA (September 2005) (<http://www.nass.usda.gov>).

According to the 2002 Census of Agriculture, there were 17,727 citrus farms in the United States in 2002.³ As noted previously, the SBA defines a small citrus producer as one with annual gross revenues no greater than \$750,000. NASS, USDA, reported that 3.8 percent of U.S. fruit and tree nut producers accounted for 95.1 percent of sales in 1982, 4.2 percent of fruit and tree nut producers accounted for 96.2 percent of sales in 1987, and 4.6 percent of fruit and tree nut producers accounted for 96.7 percent of sales in 1992. These data indicate that the majority of U.S. citrus producers are small entities.

³NASS, USDA, 2004, <http://www.nass.usda.gov/census/census02>.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

Qualitative comparison of the shipping seasons for the Peruvian citrus imports (table 10) and the marketing seasons for citrus fruits produced in the United States (table 11) shows that potential overlaps in marketing seasons will depend on the crop and the area where it is produced. Thus, certain groups of producers could potentially be negatively affected by the rule, depending on the crop, the area where it is produced, and the extent to which its marketing period could overlap with Peruvian imports. However, the extent of these potential impacts cannot be determined with certainty at present.

Nevertheless, U.S. fresh citrus producers in general are not expected to be significantly impacted by the rule. The estimated volume of 5,100 metric tons of U.S. citrus imports from Peru would comprise a minimal amount compared to current U.S. citrus imports of 478,400 metric tons and U.S. domestic citrus production of 11.4 million metric tons (table 6). With regard to U.S. fresh citrus production specifically, it also comprises a minimal amount compared to fresh citrus production in Arizona (79,000 metric tons), Texas (177,000 metric tons), Florida (836,000 metric tons), California (2,591,000 metric tons), and total U.S. fresh citrus production (3,683,000 metric tons).

This rule will likely benefit importers of citrus fruits. The number of importers that can be classified as small is not known.

However, the rule will likely benefit, rather than adversely impact, small entities in these industries, which include: Fresh fruit and vegetable wholesalers with no more than 100 employees, North American Industry Classification System (NAICS) code 422480; wholesalers and other grocery stores with annual gross revenues no greater than \$23 million, NAICS 445110; warehouse clubs and superstores with annual gross revenues no greater than \$23 million, NAICS 452910; and fruit and vegetable markets with gross revenues no greater than \$6 million, NAICS 445230. Consumers should also benefit through the increased availability of fresh citrus fruit throughout the year.

Given the small fraction that Peruvian fresh citrus imports will comprise of total domestic fresh citrus supply, APHIS does not expect significant effects on the overall supply and price of fresh citrus fruits produced in the United States. Under the Plant Protection Act, the Secretary may prohibit or restrict the importation of plants and plant products if the Secretary determines that the prohibition or restriction is necessary to prevent the introduction into or dissemination within the United States of a plant pest or noxious weed.

Thus, our determinations as to whether a new agricultural commodity can be safely imported are based on the findings of pest risk analysis, not on factors such as economic competitiveness. In addition, APHIS is bound under international trade agreements to remove barriers to trade in the event that such barriers are found by scientific analysis to be unnecessary. In this case, we have determined, based on the information presented in the pest risk analysis, that fresh citrus fruits imported under the conditions in this rule will not result in the introduction and dissemination of a plant pest or noxious weed into the United States.

Under these circumstances, the Administrator of the Animal and Plant Health Inspection Service has determined that this action will not have a significant economic impact on a substantial number of small entities.

Executive Order 12988

This final rule allows citrus to be imported into the United States from Peru. State and local laws and regulations regarding citrus imported under this rule will be preempted while the fruit is in foreign commerce. Fresh

[[Page 25494]]

citrus are generally imported for immediate distribution and sale to the consuming public, and remain in foreign commerce until sold to the ultimate consumer. The question of when foreign commerce ceases in other cases must be addressed on a case-by-case basis. No retroactive effect will be given to this rule, and this rule will not require administrative proceedings before parties may file suit in court challenging this rule.

National Environmental Policy Act

An environmental assessment and finding of no significant impact have been prepared for this final rule. The environmental assessment provides a basis for the conclusion that the importation of citrus from Peru under the conditions specified in this rule will not have a significant impact on the quality of the human environment. Based on the finding of no significant impact, the Administrator of the Animal and Plant Health Inspection Service has determined that an environmental impact statement need not be prepared.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 52 de 58

The environmental assessment and finding of no significant impact were prepared in accordance with: (1) The National Environmental Policy Act of 1969 (NEPA), as amended (42 U.S.C. 4321 et seq.), (2) regulations of the Council on Environmental Quality for implementing the procedural provisions of NEPA (40 CFR parts 1500-1508), (3) USDA regulations implementing NEPA (7 CFR part 1b), and (4) APHIS' NEPA Implementing Procedures (7 CFR part 372).

The environmental assessment and finding of no significant impact may be viewed on the Regulations.gov Web site. Copies of the environmental assessment and finding of no significant impact are also available for public inspection at USDA, room 1141, South Building, 14th Street and Independence Avenue, SW., Washington, DC, between 8 a.m. and 4:30 p.m., Monday through Friday, except holidays. Persons wishing to inspect copies are requested to call ahead on (202) 690-2817 to facilitate entry into the reading room. In addition, copies may be obtained by writing to the individual listed under FOR FURTHER INFORMATION CONTACT.

Go to <http://www.regulations.gov>, click on the "Advanced

Search" tab and select "Docket Search." In the Docket ID field, enter APHIS-2005-0079, click on "Submit," then click on the Docket ID link in the search results page. The environmental assessment and finding of no significant impact will appear in the resulting list of documents.

Paperwork Reduction Act

In accordance with the Paperwork Reduction Act of 1995 (44 U.S.C. 3501 et seq.), the information collection or recordkeeping requirements included in this rule have been approved by the Office of Management and Budget (OMB) under OMB control number 0579-0289.

Government Paperwork Elimination Act Compliance

The Animal and Plant Health Inspection Service is committed to compliance with the Government Paperwork Elimination Act (GPEA), which requires Government agencies in general to provide the public the option of submitting information or transacting business electronically to the maximum extent possible. For information pertinent to GPEA compliance related to this rule, please contact Mrs. Celeste Sickles, APHIS' Information Collection Coordinator, at (301) 734-7477.

List of Subjects

7 CFR Part 305

Irradiation, Phytosanitary treatment, Plant diseases and pests, Quarantine, Reporting and recordkeeping requirements.

7 CFR Part 319

Coffee, Cotton, Fruits, Imports, Logs, Nursery stock, Plant diseases and pests, Quarantine, Reporting and recordkeeping requirements, Rice, Vegetables.

0

Accordingly, 7 CFR parts 305 and 319 are amended as follows:

PART 305--PHYTOSANITARY TREATMENTS

0

1. The authority citation for part 305 continues to read as follows:

Authority: 7 U.S.C. 7701-7772 and 7781-7786; 21 U.S.C. 136 and 136a; 7 CFR 2.22, 2.80, and 371.3.

0

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 53 de 58

2. In Sec. 305.2, the table in paragraph (h)(2)(i) is amended by removing footnote 1 and by adding, under Peru, an entry for grapefruit, mandarins or tangerines, sweet oranges, and tangelos, in alphabetical order, to read as follows:

Sec. 305.2 Approved treatments.

* * * * *
 (h) * * *
 (2) * * *
 (i) * * *

Location	Commodity	Pest	Treatment schedule
Peru	Grapefruit, mandarins or tangerines, sweet oranges, and tangelos.	Anastrepha fraterculus, A. obliqua, A. serpentina, and Ceratitis capitata.	CT T107-a-1

PART 319--FOREIGN QUARANTINE NOTICES

0
 3. The authority citation for part 319 continues to read as follows:

Authority: 7 U.S.C. 450, 7701-7772, and 7781-7786; 21 U.S.C. 136 and 136a; 7 CFR 2.22, 2.80, and 371.3.

0
 4. A new Sec. 319.56-2pp is added to read as follows:

Sec. 319.56-2pp Conditions governing the importation of citrus from Peru.

Grapefruit (*Citrus paradisi*), limes (*C. aurantiifolia*), mandarins or tangerines (*C. reticulata*), sweet oranges (*C. sinensis*), and tangelos (*Citrus tangelo*) may be imported into the United States from Peru under the following conditions:

[[Page 25495]]

- (a) The fruit must be accompanied by a specific written permit issued in accordance with Sec. 319.56-3.
- (b) The fruit may be imported in commercial shipments only.
- (c) Approved growing areas. The fruit must be grown in one of the following approved citrus-producing zones: Zone I, Piura; Zone II, Lambayeque; Zone III, Lima; Zone IV, Ica; and Zone V, Junin.
- (d) Grower registration and agreement. The production site where the fruit is grown must be registered for export with the national plant protection organization (NPPO) of Peru, and the producer must have signed an agreement with the NPPO of Peru whereby the producer agrees to participate in and follow the fruit fly management program established by the NPPO of Peru.
- (e) Management program for fruit flies; monitoring. The NPPO of Peru's fruit fly management program must be approved by APHIS, and must require that participating citrus producers allow APHIS inspectors

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 54 de 58

access to production areas in order to monitor compliance with the fruit fly management program. The fruit fly management program must also provide for the following:

(1) Trapping and control. In areas where citrus is produced for export to the United States, traps must be placed in fruit fly host plants at least 6 weeks prior to harvest at a rate mutually agreed upon by APHIS and the NPPO of Peru. If fruit fly trapping levels at a production site exceed the thresholds established by APHIS and the NPPO of Peru, exports from that production site will be suspended until APHIS and the NPPO of Peru conclude that fruit fly population levels have been reduced to an acceptable limit. Fruit fly traps are monitored weekly; therefore, reinstatements of production sites will be evaluated on a weekly basis.

(2) Records. The NPPO of Peru or its designated representative must keep records that document the fruit fly trapping and control activities in areas that produce citrus for export to the United States. All trapping and control records kept by the NPPO of Peru or its designated representative must be made available to APHIS upon request.

(f) Cold treatment. The fruit, except for limes (*C. aurantiifolia*), must be cold treated for *Anastrepha fraterculus*, *A. obliqua*, *A. serpentina*, and *Ceratitis capitata* (Mediterranean fruit fly) in accordance with part 305 of this chapter.

(g) Phytosanitary inspection. Each consignment of fruit must be accompanied by a phytosanitary certificate issued by the NPPO of Peru stating that the fruit has been inspected and found free of *Ecdytolopha aurantiana*.

(h) Port of first arrival sampling. Citrus fruits imported from Peru are subject to inspection by an inspector at the port of first arrival into the United States in accordance with Sec. 319.56-2d(b)(8). At the port of first arrival, an inspector will sample and cut citrus fruits from each shipment to detect pest infestation. If a single live fruit fly in any stage of development or a single *E. aurantiana* is found, the shipment will be held until an investigation is completed and appropriate remedial actions have been implemented.

(Approved by the Office of Management and Budget under control number 0579-0289)

Done in Washington, DC, this 26th day of April 2006.
W. Ron DeHaven,
Administrator, Animal and Plant Health Inspection Service.
[FR Doc. 06-4065 Filed 4-28-06; 8:45 am]

BILLING CODE 3410-34-P

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	PRO-SCV-02	Revisión: 00

ANEXO 3

EQUIPO PARA INGRESO A LA CÁMARA DE FRÍO Y PARA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO EN FRÍO.

1. Casaca térmica.
2. Guantes térmicos
3. Guantes de hilo.
4. Gorro térmico.
5. Botas de jebe.
6. Termómetro de pulpa digital.
7. Hielo triturado.
8. Martillo.
9. Contenedor térmico de 1 galón de capacidad.
10. Cintas autoadhesivas tipo “cinta para ducto” (Duck tape).
11. Tijera.
12. Cuchillo.
13. Escalera de dos pisos.

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 56 de 58

ANEXO 4. MODELOS DE SOLICITUD.

Formato 01: Solicitud para inspección fitosanitaria de plantas y productos vegetales destinados a la exportación.

SOLICITUD PARA INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN		
Señor: Director del SENASA: con DNI ° en representación de la empresa, N° RUC Ubicada, me presento ante usted para solicitarle tenga a bien disponer la INSPECCION FITOSANITARIA de un envío decon fines de exportación, sobre el cual declaro conocer los requisitos fitosanitarios establecidos por el SENASA, para lo cual adjunto el (los) Manifiesto (s) de carga (s) (MAC), que respalda (n) la certificación del lugar de producción y me comprometo a cumplir con las medidas fitosanitarias que disponga el Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA.		
1. Datos generales:		
1. Nombre o razón social del centro de acopio, planta empacadora/ planta de tratamiento (subarrayar al que corresponda e indicar el nombre o razón social)		
2. Datos del producto:	N° de jabas	Peso T.M.
a. Nombre común		
3. Destino del envío		
Planta empacadora	<input type="checkbox"/>	Planta de tratamiento
4. Tipo de inspección solicitada		
Bajo el procedimiento para tratamiento.	<input type="checkbox"/>	
Bajo el procedimiento para envíos sin tratamiento.	<input type="checkbox"/>	
5. Lugar, fecha y hora de inspección:		
..... Firma del Usuario		
Nombre : DNI° :		

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	<i>PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (Citrus spp) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</i>	Revisión: 00	Página: 57 de 58

Formato 02: Solicitud para certificación de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados para la exportación o re-exportación.

SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS PARA LA EXPORTACIÓN O RE-EXPORTACIÓN					
Señor Director del SENASA - _____ _____, con D.N.I.º.....en Representación de _____, N° RUC....., ubicada..... _____Telf. N°....., E-mail..... me presento ante usted para solicitarle tenga a bien disponer la certificación de un envío con fines de exportación _____, reexportación _____; sobre el cual declaro conocer los requisitos fitosanitarios establecidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario del país importador y mi envío cumple con dichos requisitos; para lo cual me comprometo a asumir los gastos que demande la certificación y al cumplimiento de las medidas fitosanitarias que disponga el inspector de Cuarentena del SENASA, para cuyos fines declaro la siguiente información:					
1. Nombre / Razón social/ Dirección del importador					
2. Datos del producto:					
a) Planta, producto vegetal fresco o artículo reglamentado <input type="checkbox"/>			b) Planta, producto vegetal seco o procesado <input type="checkbox"/>		
Nombre común y técnico, variedad/ especie		Cantidad y tipo de envase		Peso Neto (Kg.TM)	Uso propuesto del envío
Nombre	Variedad	Tipo	Cantidad		
País de origen (*)	Departamento de origen	País de destino	Lugar / PCC de embarque	Lugar de desembarque	
Marca distintiva	Medio de transporte	Partida arancelaria	Valor FOB		
(*) Aplicable en caso de re-exportación					
3. Del lugar de ubicación de la carga o envío donde va a ser inspeccionado					
4. Información específica: (Marcar con una X)					
a. Exportador solicita certificación Fitosanitaria adjuntando requisitos de la ONPF/AOSA del país de destino					<input type="checkbox"/>
b. Exportador solicita Certificación Fitosanitaria sin adjuntar los requisitos fitosanitarios de la ONPF / AOSA del país de destino					<input type="checkbox"/>
c. Exportador solicita Certificación Fitosanitaria sin adjuntar los requisitos y sin antecedentes de exportación, para envíos de categorías de riesgo 2 y 3(muestra sin v/c).					<input type="checkbox"/>
d. El presente envío se encuentra comprendido dentro de un Plan de Trabajo/ Protocolo/ otro, para su exportación, suscrito por el SENASA con la ONPF/AOSA del país de destino.					<input type="checkbox"/>
5. Lugar, fecha y hora de inspección:					
..... Firma del Usuario Nombre : DNIº :					

	DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Subdirección de Cuarentena Vegetal PRO-SCV-02	
	PROCEDIMIENTO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE FRUTAS FRESCAS DE CÍTRICOS (<i>Citrus spp</i>) DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Revisión: 00	Página: 58 de 58

- ANEXO 5. EJEMPLO DE FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CÍTRICOS DE EXPORTACIÓN EN PLANTA DE EMPAQUE Y TRATAMIENTO.

